<

ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | |
|---|---|---|---|---|

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE+ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 47001-3333-001-2016-00301-00 | 20/05/2016 | 3/06/2016 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO | Orlando Alfredo Estrada | VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 167.095.400,00. Pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados al suscito con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del Municipio de Ciénaga – Magdalena y "CORPAMAG", que permitieron la explotación minera | $98,150,000 | Pruebas | Primera | Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta | Se recalificó el proceso en ekogui el 29/03/2023. Por medio de Auto del 14/08/2023 notificado en estado del 15/08/2023 el Juzgado dispuso fijar el 05 de septiembre de 2023, a las 9:00 am como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas; y ordenó que las partes deben hacer comparecer a la sede física del despacho, a los peritos o testigos técnicos, para la contradicción de los dictamenes periciales. El 05 de septiembre de 2023 a las 9: 00 a.m. se asistió a la continuación de la Audiencia de Pruebas, se decretaron testimonios técnicos y como los peritos de la parte demandante no asistieron, les dieron 3 días para excusarse. Se inteerpuso recurso de reposición, pero la Juez confirmó su decisión. El 06 de sept de 2023 el perito Dino Silva presentó excusa, el 08 de septiembre presentó excusa Eliecer Canchano. El apoderado de Cemex se pronunció sobre las excusas el 12/09/2023. Me pronuncié sobre las excusas el 14/09/2023. El 02/10/2023 recalifiqué el proceso en ekogui. El 18/10/2023 subieron en Samai el Acta de la Audiencia celebrada el 05/09/2023. Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Aditivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 5 de septiembre de 2023, el la cual se surtiría la contradicción de sus respectivos dictámenes. El 31/01/2024 presentó recurso de reposición en contra del numeral primero del Auto del 25/01/2024. El apoderado de Cemex y del Municipio de Cienaga también interpusieron recurso. **Se recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024, sin novedad adicional por reportar para octubre 2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 29,00% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 246.606.197 | | | | **Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Aditivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 5 de septiembre de 2023, el la cual se surtiría la contradicción de sus respectivos dictámenes.** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300120160030100470013 1 |
| 2 | 47001-3333-002-2016-00296-00 | 17/05/2016 | 7/07/2016 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Alix Mariela Castilla Montero y Alicia Gomez Vecino | Orlando Alfredo Estrada | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 260.769.300,00. Concertar el pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados, a mis poderdantes con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del | EL DEMANDANTE LA ESTIMA ASÍ: PERJUICIOS MATERIALES:$122.878.500. PERJUICIOS MORALES: 200 SALARIOS TOTAL DE LA CUANTÍA COMO LA ESTIMA EL DEMANDANTE: $ 260.769.300,00 | Alegatos | Primera | Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta | El 21/06/2018 presentó alegatos de conclusión.El 19/06/2018 el Procurador rindió concepto en el sentido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 20/06/2018 el apoderado de CEMEX alegó de conclusión. El 21/06/2018 alegó de conclusión el apoderado de Comercial Minera de Colombia S.A.S.El 21/06/2018 el apoderado de la demandante presentó escrito alegando una nulidad procesal con base al art. 133 del Código General del Proceso, y solicitando que se de validez a la experticia aportada con la demanda y que se anulen las providencias que lo rechazaron. Pasó al Despacho el 01/04/2019.. Por Auto del 17/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 2 Administrativo resolvió que por secretaria se corra traslado del escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 20/06/2019 presentó escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Minera presentó memorial descorriendo traslado el 21/06/2019. El 06/09/2019 se incluyó en lista el traslado del incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandante, término que corre hasta el 11/09/2019, por lo tanto descorrimos traslado el 09/09/2019 reiterando los argumentos esgrimidos en memorial radicado el 20/06/2019. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio d Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. El 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/04/2024. **Se recalificó en proceso en ekogui el 16/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0 | 8% (REMOTA) | NO AMERITA REGISTRO | $ 419.989.373 | | | | **PENDIENTE QUE RESUELVAN NULIDAD. 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital.** El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio de Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. SE PRESENTÓ MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE NULIDAD, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019. AUTO ORDENADO CORRER TRASLADO DE NULIDAD. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 16/10/2024.** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300120160029600470013 3 |
| 3 | 47-001-3331-005-2012-00058-00 | 23/08/2012 | 20/09/2012 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Alberto Bolaños Patiño | Wilson Ciro De la Rosa Polo | Solicita Perjuicios por Desbordamiento Rio Magdalena Mcipio Sitio Nuevo y Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $321,000,000 | $500,000,000 | Sentencia primera instancia EJECUTORIADA PORQUE NO FUE APELADA. | Primera | Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Santa Marta **/ Por Auto del 5/09/2022 pasó del 5 al Juzgado 10 aditivo.** | Por Auto del 11/04/2024 notificado en estado del 12/04/2024 el Juzgado 10 aditivo resolvió abstenerse de imponer sanción a los alcaldes del Municipio de Remolino y de Sitionuevo. 2. Prescindir de las pruebas dirigidas a las alcaldías de los municipios de Remolino y Sitionuevo. 3. Correr traslado por el término de tres (3) a las partesy al Min Públicos, del material probatorio allegado por el IDEAM y el Departamento del Magdalena. 4. Declarar saneado el proceso en su segunda etapa. 5. Prescindir de la audiencia de pruebas. 6, prescindir de la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. 7. vencido el término de traslado concedido en el numeral segundo, correr traslado a las partes para que en un término de 10 días presenten alegatos de conclusión por escrito. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/04/2024. El 02/05/2024 presentó alegatos de conclusión. El 3/05/2024 la apoderada de Corrmagdalena y la UNGRD presentaron alegatos. Por Sentencia del 12/08/2024 notificada el 13/08/2024 el Juzgado resolvió negar las pretensiones de la demanda. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/08/2024 por la sentencia de primera instancia, El 02/09/2024 se solicitó constancia de ejecutoria al Juzgado. El 09/09/2024 **se nos entregó constancia de ejecutoria, en la que se hace constar que la sentencia que negó pretensiones quedó ejecutoriada desde el 02/09/2024. El mismo 09/09/2024 se remitió la constancia de ejecutoria a la Oficina Jurídica. El 7/10/2024 apoderado Gobernación allegó renuncia de poder. El 08/10/2024 la apoderada del DNP solicitó copia auténtica del proceso. El proceso se dará de baja en el informe de noviembre de 2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 8% (REMOTA) | NO SE REGISTRA | $ 546.877.587 | 02/09/2024 FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y QUE NO FUE APELADA. | A FAVOR DE CORPAMAG-TODA VEZ QUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES QUEDÓ EJECUTORIADA EL 02/09/2024. | SIN VALOR PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES NO FUE APELADA Y QUEDÓ EJECUTORIADA EL 02/09/2024. | **Por Sentencia del 12/08/2024 notificada el 13/08/2024 el Juzgado resolvió negar las pretensiones de la demanda. La Sentencia no fue apelada, y quedó ejecutoriada el 02/09/2024.** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300120120091800470013 3 |
| 4 | 47-001-3333-005-2013-00145-00 | 27/02/2013 | 30/05/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Carmen Sánchez Patiño y Virgilio Torres Cuello. | Amparo Escorcia Manotas | Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $476,074,053 | $476,074,053 | Pruebas | Primera | Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Santa Marta/ **Por Auto del 21/05/2021 cambió de Juzgado, ahora lo conoce el Juzgado 9 Aditivo.** | El 20/05/2022 remitió contestación Ministerior. El 26/05/2022 remitieron poder. El 29/07/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Obra en Samai solicitud de expediente digital en la fecha 19/10/2022, y remisión del mismo el 20/10/2022. El 15/11/2022 apoderado del Invias remite renuncia de poder. El 13/01/2023, apoderada de presidencia remite sustitución de poder. El 20/01/2023 el apoderado de Corrmagdalena presentó renuncia de poder. 25/09/2023: apoderado de DNP allega poder. Se recalificó proceso en ekogui el 26/10/2023. El 01/04/2024 apoderada de Mapfre renuncia a poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. 29/06/2024: Mapfre allega nuevo poder. Por Auto del 13/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, el Juzgado 9no resolvió requerir al Juzgado 5 aditivo para que se le informe si las siguientes entidades contestaron la demanda: Municipio Remolino, Mintransporte, Minambiente, Presiencia, Dnp y UNGR. El 27/08/2024 el Juzgado 09 remite el requerimiento ordenado por auto del 13/08/2024 al Juzgado 05 Administrativo, **a la espera que el Juzgado 5 Aditivo de respuesta para que se continue con el tramite del proceso. Sin novedad adicional por reportar al 15/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 21.50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 734.741.476 | | | | **PENDIENTE QUE EL JUZGADO 5 ADTIVO LE RESPONDA REQUERIMIENTO AL JUZGADO 9 ADITIVO PARA QUE SE CONTINUE CON EL TRAMITE DEL PROCESO.** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300120130014500470013 1 |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | |
|---|---|---|---|---|

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXOGUR/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LÁ SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 47-001-3333-006-2013-00243-00 | 14/06/2013 | 12/08/2015 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Marlene Amaris Leon, Lucila de Jesus Martinez Amaris, Manuel Segundo Martinez y Ada Luz Martinez Amaris. | Litz Mario Aguilar Angel | Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López. VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES ES DE: $356.500,000 | $25,750,000 | PRUEBAS | Primera | Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta | Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área, matricual inmobiliaria, identificación de su propietaria inscrita, evidencia de la afectación u ocupación definitiva con la obra pública 001 de 2011 "COLECTOR BASTIDAS" y así mismo determinar el precio o valor comercial del inmueble y demás conforme al art. 219 de la ley 1437 de 2011..* Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023, El 18/03/2024 el juzgado remitió comunicaciones a los auxiliares de la justicia asignados. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. El 05/07/2024 también presentaron solicitud de impulso de proceso. **Sin novedad por reportar al 15/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0 | 43,25% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 783.363.035,00 | | | | **El 28/06/2024: El apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área, matricual inmobiliaria, identificación de su** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 6 | 47-001-3333-007-2013-00222-00 | 22/05/2013 | 31/07/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Julio Cesar Mello | Pedro Antonio Altamar Rodriguez | VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $279.818.400.Solicita condena por perjuicios que se le ocasionarion en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenia en la finca conocida como "Chingui", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Retén; las cuales fueron destruidas eduramte la ejecución de la obra de que trata el Contrato Civil de Obra No. 003 del 17 de mayo de | $250,343,400 | Sentencia | Segunda | Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta **/ La Segunda Instancia está en el Tribunal Administrativo del Magdalena, ponente: dra. Maribel Mendoza.** | Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022, notificada por correo electronico el 17 de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió: NEGAR las pretensiones de la demanda. Constancia secretarial del 27/03/2023 en la que se deja constancia que la notificación no se surtió al correo registrado en el expediente. El 27/03/2023 el apoderado del demandante solicitó que le notificaran. El 27/03/2023 le notificaron al demandante la sentencia, por lo cual tiene hasta el lunes 17/04/2023 para apelar, teniendo en cuenta la vacancia judicial por Semana Santa. Se recalificó el proceso el 29/03/2023. El 17/04/2023 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación. Se recalificó el proceso el 31/10/2023. Por Auto del 18/04/2024 notificado en el estado del 19/04/2024, el Juzgado 07 aditivo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 29/04/2024 se recalificó el proceso en ekogui. 27/05/2024: envio al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Por Auto del 30/05/2024 notificado en estado del 09/09/2024, se admitió el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia que negó pretensiones. El 12/09/2024 presentó pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto**. El 27/09/2024 el proceso pasó al despacho para fallo.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 21,50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 468.516.659 | | | | **27/09/2024: EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO. Por Auto del 30/05/2024 notificado en estado del 09/09/2024, se admitió el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia que negó pretensiones. El 12/09/2024 presentó pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto. 27/05/2024: envio al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Pendiente que notifiquen Auto que admite el recurso** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300720150022014700123 |
| 7 | 47-001-3333-007-2015-00360-00 | 10/09/2015 | 26/11/2015 | Administrativa | Nulidad y Restabecimiento del Derecho | Demandada | Beatriz Marta Gómez Zabaleta | Maria Angelica Sierra Venera | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $21,174,980. Que se declare nulo el acto administrativo denominado "Por lo cual se declara insubsistente un nombramiento" de fecha 26 de Febrero de 2015, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la cual declara insubsistente el nombramiento de la Señora Beatriz Martha Gómez Zabaleta del cargo de libre nombramiento y remoción | $21,000,000 | Audiencia Inicial | Primera | Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta | Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2018 radicado en Corpamag bajo el No. 3817, se manifiesta que se le notifica a la señora Angelina Garcia la providencia que ordena su vinculación al proceso. El 01 de Noviembre de 2018 se surtió un cambio de Juez, se encuentra en l actualidad un juez encargado. El 02/09/2020 se presentó memorial al Juzgado solicitando que se habilite el proceso en Tyba, .Al 17/12/2020 el proceso sigue sin aparecer en Tyba, solo aparece en Consulta Unificada de Procesos, y aparece desactualizado. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en EKOGUI. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022, Se recalificó el proceso en ekogui el 29/30/2023. El 29/03/2023 remití memorial al juzgado 7timo solicitando que habilitan el proceso en Samai. El 29/03/2023 el juzgado me remitió el link del proceso, me manifestó que están pendiente de notificar a una persona natural según audiencia del 2016 y que el proceso no está cargado ni en samai ni en Tyba y que iban a solicitar el cargue del mismo. Se recalificó el proceso el 31 de octubre de 2023, Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. **Sin novedad por reportar para el 15/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0 | 14,75% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 29.063.486 | | | | **PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 24/04/2024, EL 02/03/2023 SE SOLICITÓ AL DESPACHO QUE SE HABILITE EL PROCESO EN SAMAI. REMITIERON LINK DEL PROCESO.** | https://ethcol-my.sharepoint.com/personal/007admonta_gobol_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2F007admonta%5Fgobol%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FJORDINARIOS%2F%5Bnombre%20%20DEL%20RECHAZADO%5D%20-%20472013330072015002600&ga=1 |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | | | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No. De Orden** | **NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)** | **FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA** | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | **JURISDICCION O CLASE DE PROCESO** | **ACCION O MEDIO DE CONTROL** | **CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD** | **DEMANDANTE O TUTELANTE** | **APODERADO DEL DEMANDANTE** | **PRETENSION (RELATO Y VALOR)** | **CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA** | **ETAPA DEL PROCESO** | **INSTANCIA** | **DESPACHO JUDICIAL ACTUAL** | **ULTIMA ACTUACION SURTIDA** | **MONTO DE LA PROVISION CONTABLE** | **VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA** | **PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO** | **VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXOGUQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA** | **FECHA DE TERMINACION** | **SENTIDO DE LÁ SENTENCIA** | **VALOR DE LA SENTENCIA** | **OBSERVACIONES** | **LINKS EXPEDIENTES** |
| 8 | 47-001-3331-001-2012-01239-00 | 14/12/2001 | 30/05/2002 | Administrativa/escriturualidad | Reparación Directa | Demandada | Josefina Cañas Cantillo, en nombre propio y en condición de esposa del fallecido Luis Mariano Pertuz, Luis Martinez Pertuz cañas, Lorena Patricia Pertuz Cañas, Jacinta Hipólito Cantillo de Cañas y Lida Rosa Borja Cantillo | Camilo José David Hoyos | Solicita Perjuicios por Inundación de varias Fincas Remolino y Pivijay VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $233,547,160 | $100,000,000 | Pruebas | Primera | Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta Por Auto del 14 jul /2023 juez 8 se dclara impedida y remite el proceso al 9 aditivo- El Juzgado 9 declara infudando el impedimento y por Auto del 19/01/2024 remite nuevamente el proceso al 8 aditivo. | El 05/07/2019 se solicitó constancia de ejecutoria de Auto que ordenó el pago de honorarios a la perito y el mismo 05/07/2019 se me hizo entrega de constancia de ejecutoria suscrita por la Oficial Mayor del Despacho, y en la misma fecha se remitió a la Oficina Jurídica. El 27/09/2019 se radicó memorial allegando constancia de pago de honorarios a la perito en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 8. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03 de enero de 2022. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui cambio en el valor pretensiones. El 29/03/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Se insistirá a ekogui sobre cambio en valor pretensiones. el 29/03/2023 se solicitó el expediente digital. Por Auto del 14 de julio de 2023 notificado en estado del 25 de julio de 2023, la Juez 8 Aditiva se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso y envió el proceso al Juzgado 9 Aditivo, para que resuelva de plano si encuentra fundado o no el posible impedimento. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023. Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electronico el 22/01/2024, el Juzgado 9 Aditivo resolvió declarar infundado el impedimento formulado por la Juez 8 aditiva, y devolver el proceso al juzgado 8tavo para que continue con su conocimiento. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 aditiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 14/07/2023. Figura anotación en SAMAI de fecha 20/08/2024: de salida del proceso del 8 aditivo **Sin novedad al 15/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 35,00% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN. | $ 1.613.726.681 | | | | **Figura anotación en SAMAI de fecha 20/08/2024: de salida del proceso del 8 aditivo al 09 aditivo. Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 aditiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 14/07/2023.Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electronico el** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 9 | 47-001-3331-008-2011-00255-00 | 14/12/2011 | 4/10/2012 | Administrativa/escriturualidad | Reparación Directa | Demandada | William Gomez Aguilar y otros. | Juan Carlos Gomez Lobato | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $317,120,000. Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntamente se le ocasionaron a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntamente ocasionada por la ejución de una obra pública contratada mediante contrato No. 0002 de 2009. | $210,000,000 | Pruebas | Primera | Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta | Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018 el Juzgado 8° Administrativo resolvió: "1. REPONER la providencia de trece (13) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó nombrar al señor Edwin Casuado Rodríguez identificado con cédula...como auxiliar de la justicia. En su lugar se ordena;2.-Nombrar a los siguientes auxiliares de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015: CARLOS ARTURO MARTINEZ CANO...JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO...Se advierte que, sólo quien acuda primero al Despacho tomará posesión del cargo. 3.-Requerir a los señores Carlos Arturo Martínez cano y Juan Manuel Álvarez Caballero con el fin de que manifiesten si aceptan o no la designación..." Obran en el expediente los Oficios No. 0353 del 20/04/2018 y 03552 de la misma fecha, dirigidos a los correos: jalvarez@unimagdalena.edu.co y martinezm@unimagdalena.edu.co El 04/04/2018 contestó Carlos Arturo Martinez manifestando que no aceptaba la designación porque se encontraba por fuera del país en comisión de estudios. El 01/10/2020 se solicitó al Juzgado que habilitara el proceso en Tyba para su revisión. El Juzgado 8 Aditivo contestó el 02/10/2020 que el expediente se encontraba en proceso de digitalización, por lo cual al momento no era posible subirlo a Tyba. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03/01/2022. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Se solicitó al juzgado link del proceso el 29/03/2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. El 31/07/2024 solicité nuevamente el link del expediente; el 01/08/2024 se me remitió el link, pero como el mismo no abre, el 06/08/2024 se remitió nuevamente solicitud al juzgado, y el 08/08/2024, se remitió nuevamente link, **El link con el expediente se remitió a la Oficina Jurídica.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14,75% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 490.330.163 | | | | **El link con el expediente se remitió a la Oficina Jurídica. EN PRUEBAS. EL 29 DE MARZO DE 2023 SE SOLICITÓ QUE SE HABILITARA EL PROCESO SAMAI. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 29/04/2024. ENCUENTRA EN TRAMITE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN.** EN ESTE PROCESO LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA EQUIVALE A LA SUMA DE: $210,000,000-TAL COMO LO ESTABLECE EL DEMANDANTE EN LA DEMANDA; PERO EL VALOR DE LAS PRETENSIONES EQUIVALE A LA SUMA DE $317,120,000 (QUE CORRESPONDE A LOS | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 10 | 47-001-3331-001-2011-00079-00 | 25/04/2011 | 5/05/2011 | Acción constitucional impetrada ante la jurisdicción contenciosa administrativa | Acción Popular | Accionada | Miguel Enciso Pava | Miguel Angel Enciso Pava | Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Río Gaira. SIN VALOR ECONOMICO | 0 | Sentencia de 2ª instancia / pendiente auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena | El 11/01/2018 presenté solicitud de aclaración de la sentencia de 2 instancia en lo que respecta a lo dispuesto en el numeral primero y tercero de la parte resolutiva. 23/02/2018 pasó al despacho. Por medio de Providencia del 27/03/2019 notificado en el estado No. 67 del 24/04/2019, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: CONFIRMAR los artículos 1, 2, 5, 6 de la sentencia del 23 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, que amparo los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público inocado por la parte demandante...CUARTO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y al DISTRITO DE SANTA MARTA, que dentro del mes siguiente a la restitución efectiva del espacio público ocupado, realicen en proporciones iguales, los estudios técnicos, proceso de contratación, gestiones financieras y administrativas necesarias en un término que no exceda los (6) meses, los estudios para darle cumplimiento a las siguientes actividades: a) Recuperación de los suelos en áreas afectadas por procesos erosivos para conservación y estabilización en la desembocadura del río Gaira..." El 26/04/2019 se remitió a Corpamag aclaración de sentencia. **Pendiente del obedezcase y cumplase.** El 25/06/2019 a las 3:00 p.m. nos reunimos en Corpamag con las areas correspondientes para efectos del cumplimiento del fallo, y se estableció que a través de la Oficina Jurídica se remitiría oficio al Distrito sobre el estado del cumplimiento del fallo para las acciones conjuntas. Mediante el Oficio No. 429-D03 el proceso fue devuelto al Juzgado 1 Aditivo. El 03/10/2019 a las 4:00 p.m. se asistió a Comité de Verificación de Cumplimiento de Sentencia convocado por la Alcaldía de Santa Marta. **Sin novedad.** | 0 | NO APLICA | NO APLICA/NO SE REGISTRA | NO APLICA(A.POPULAR) . | | PARCIALMENTE FAVORABLE.. Mediante Sentencia de fecha 22 de Mayo de 2016, notificada a través de edicto fijado el viernes 27 de Mayo de los corrientes, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió: "...PRIMERO: Declárase no probada la excepción de Inexistencia de la obligación, propuesta por el Distrito de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: | SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA-NO CONDENA EN VALOR OBLIGACIONES DE HACER. | **SE ASISTIÓ A COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.** SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-OBLIGACIONES DE HACER-COPIA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA YA RESPOSA EN LA ENTIDAD PARA LO PROPIO. POR PROVIDENCIA DEL 27/03/2019 EL TRIBUNAL HIZO ACLARACIÓN. **PENDIENTE DE AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL.** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 11 | 47-001-2331-000-2013-00050-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300020130005001 ) (radicado interno 60460). | 27/02/2013 | 7/03/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Inversiones Cuello Torres SAS | Amparo Escorcia Manotas | Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,013,346,431 | $709,185,131 | CON SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata. | **07/10/2024; apoderada solicita copias auténticas. El 04/10/2024 se entregaron a corpamag constancia de ejecutoria y copias auténticas.** El 10/09/2024 se entregó el valor de las copias en Secretaria del Tribunal. El 28/08/2024 el Tribunal remitió el proceso a la oficina Judicial para que hicieran el nuevo reparto del ejecutivo. Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la Magistrada Ponente resolvió expedir copias auténticas y constancia de ejecutoria. Por Auto de Cúmplase del 15/07/2024, la Magistrada Ponente resolvió remitir la demanda ejecutiva seguida del proceso ordinario presentado por MinHacienda, a la oficina de reparto, para que se le cargue como un proceso nuevo. El 18/07/2024 presenté memorial solicitando que no accediera a lo solicitado por Minhacienda con respecto a cobrar costas en nombre de Corpamag, ya que Corpamag no hace parte de la rama ejecutiva**.** Por Auto del 17/06/2024 notificado en estado del 20/06/2024, el Tribunal resolvió aprobar la liquidación de costas efectuada por el Secretario, visible en el folio 3336 del expediente físico y archivar el expediente. El 26/06/2024 solicité constancia de ejecutoria y copias auténticas. El 02/07/2024 el proceso pasó al despacho de la ponente. El 27/06/2024: apoderado de Minhacienda presentó demanda ejecutiva y solicitud de medidas por costas en favor de entidades,El 04/06/2024 el proceso pasó al Despacho de la Ponente para resolver sobre aprobación de liquidación de costas. El Secretario realizó la liquidación el 29/05/2024. Por correo del 06/09/ 2017, se notificó sentencia del 23/08/2017, por la cual el Tribunal NEGÓ las pretensiones de la demanda. El 19/09/2017 los demandantes presentaron recurso de apelación. Por Auto del 03/10/2017 se concedió el recurso. Por Auto notificado el 19/01/2018, el Ponente admitió el recurso de apelación y reconoció personería. El 31/01/2018 pasó al Despacho. Por Auto del 28/02/2018 notificado en estado del 09/03/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 21/03/2018 la apoderada del DNP presentó alegatos de conclusión.El 22/03/2018 remití alegatos por correo electronico y en fisico por Deprisa llegó el 23/03/2018. | VALOR A REGISTRAR: 0 (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES) | 8% (REMOTA) (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES) | NO AMERITA REGISTRO. (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES). (YA NO SE DEBE REGISTRAR) | $1.754.289.978 (YAEXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES) | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017, FAVORABLE-NIEGA PRETENSIONES FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023. | SENTENCIA EJECUTORIADA, NIEGA PRETENSIONES | **EL 04/10/2024: SE ENTREGARON A CORPAMAG COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA, Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la Magistrada Ponente resolvió expedir copias auténticas y constancia de ejecutoria. Por Auto de Cúmplase del 15/07/2024, la Magistrada Ponente resolvió remitir la demanda ejecutiva seguida del proceso ordinario presentado por MinHacienda, a la oficina de reparto, para que se le cargue como un proceso nuevo. Por Auto del 17/06/2024 notificado en estado del 20/06/2024, el** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001233300020130005001?20190905011100103 |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 |
|---|---|---|

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXOGURQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LÁ SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 47-001-2333-000-2013-00033-00 ( - Radicado Consejo de estado: 47001233300020130003 301) (Número expediente 59628). | 13/02/2013 | 3/04/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Santiago García y Otros | Juan Pablo Arrieta Guerra | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $7,904,472,890,82 .Solicita que se declare patrimonial y administrativamente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena con ocasión de la ruptura del dique de contención del Río Magdalena en el Municipio de El Piñón; que | $3,773,594,315,83 | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - SE SOLICITÓ ACLARACIÓN SOBRE AGENCIAS EN DERECHO. | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena (Actualmente esta en la sección 3 del Consejo de Estado en apelación de sentencia | **El 04/10/2024: SE ENTREGARON COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA A CORPAMAG.** El 10/09/2024 se entregó el dinero en Secretaria para entrega de copias. Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la ponente autorizó la expedición de copias y de constancia de ejecutoria,. El 27/05/2024 pasa al despacho de la ponente y el 21/05/2024 el secretario realiza la liquidación de costas. Por Auto del 12/10/2023 el ponente dr. Nicolas Yepes se declaró impedido porque siendo procurador, presentó concepto dentro de este proceso. Sentencia del 01/11/2023 notificada por correo elctronico el 17/11/2023 y por estado del 21/11/2023 el Consejo de Estado resolvió: "...1. Declárase fundado el impedimento presentado por el magistrado Nicolas Yepes Corrales. 2. Confírmase la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, el 25 de enero de 2017, y en su lugar, NIÉGANSE las pretensiones de la demanda. Tercero: Condénase a la parte demandante a pagar las costas causadas en ambas instancias, para lo cual el Tribunal de primera instancia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del CGp, teniéndose en cuenta que en esta instancia se fijaron agencias en drecho por 1 SMLMVa la fecha de la sentencia..." El 22 de nov de 2023 presentó memorial solicitando aclaración de la sentencia con respecto a las agencias en derecho; solicitud en el mismo sentido realizó la apoderada del DNP. El 06/12/2023 las solicitudes de aclaración pasaron al Despacho. El 07/12/2023 el apoderado de la parte demandante dio traslado de la solicitud de aclaración presentada,. El 12/02/2024 se registra proyecto de auto para ser discutido en Sala del 19/02/2024. En Sala del 19/02/2024 la Subsección C resuelvo aclarar el numeral tercero de la sentencia del 01 de noviembre de 2023. Por Auto del 19/02/2024 notificado en estado del 05/04/2024 se aclara el numeral tercero de la sentencia del 01/11/2023 y se ordena devolver el expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena. Por Auto del 02/05/2024 notificado en estado del 03/05/2024, el Tribunal Administrativo del Magdalena ordenó obedecer y | VALOR A REGISTRAR EN EXOGUI: 0 | 8% (REMOTA) | NO AMERITA REGISTRO | 1324838842 (YA NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA). | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES Y FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA | SIN VALOR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSION FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA | **El 04/10/2024: SE ENTREGARON COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA A CORPAMAG. Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la ponente autorizó la expedición de copias y de constancia de ejecutoria. El 27/05/2024 pasa al despacho de la ponente y el 21/05/2024 el secretario realiza la liquidación de costas. Por Auto del 02/05/2024 notificado en estado del 03/05/2024, el Tribunal Administrativo del Magdalena ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y liquidar costas.Por Auto del 19/02/2024** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 13 | 47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131014 301. No. exp: 60281) | 30/05/2013 | 9/07/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Gustavo Acevedo González | Julian de Dios Fuentes Galindo | Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,598,140,000 | $820,000,000 | Segunda Instancia/ Para fallo. alegatos apelación sentencia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. | **Sin novedad para el 15/10/2024.** En Sentencia del 9/08/ 2017, notificada el 28/08/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El demandante el 07 /09/2017 presentó recurso de apelación. Por Auto del 8/09/2017, notificado el 19/09/2017; el Tribunal resolvió conceder el recurso y remitió el expediente al Consejo de Estado. Mediante Auto del 15/11/2017 se ordenó admitir el recurso interpuesto, el cual fue notificado por estado del 24/11/2017. Por Auto del 22/01/ 2018, la Consejera ordenó correr traslado a las partes para alegatos. El 09/02/2018 presentó alegatos de conclusión, los remití por correo electronico y en físico por servientrega. También alegaron de conclusión el demandante el 07/02/2018, el DNP el 09/02/2018 y CONDESA. El 01/03/2018 el proceso pasó al despacho para fallo.Por Auto del 08/03/2018 notificado el 16/03/2018, se ordena requerir al solicitante, para que allegue los soportes del poder visible a folio 2263 del cuaderno principal, aportando copia del acta de posesión para acreditar que Sandra Constanza Puentes posee la facultad para otorgar poder. El 11/04/2018 remiten oficio B-2018-0673 al Dr. Javier Rocha para que allegue acta de posesión con el fin de acreditar la facultad para otorgar poder. 17/05/2018 libran oficio requiriendo al apoderado de Cormagdalena. 06/06/2018: La Oficina Jurídica de Cormagdalena confirió poder a Ingrid Gonzalez,28/06/2018 al despacho para reconocer personería y/o fallo. 27/07/2018: Por estado auto que reconoce personería a la apoderada de Cormagdalena. (Se deja historial por sentencia), El 15/08/2018: pasó al Despacho para fallo . 07/03/2019: Constancia secretarial de cambio de ponente por posesión del nuevo magistrado: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. 20/06/2019: El Tribunal Adtivo del Magdalena remitió poder de apoderado de Cormagdalena. 21/06/2019: memoriales al despacho. Por Auto del 26/06/2019 notificado por Auto del 05/07/2019, el Ponente reconoció personería al nuevo apoderado de Cormagdalena. 16/07/2019: al despacho para elaborar proyecto de sentencia. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 17/12/2019. 13/12/2019: recibe memoriales por correspondencia. | VALOR A REGISTRAR: 0 | 14.75% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 3.053.742.389 | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA- SENTENCIA NO EJECUTORIADA. | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NIEGA PRETENSIONES | **PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Por Auto del 17/03/2021 el MP. resolvío dejar sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2020 que ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, y reconocer personería a los apoderados de Minhacienda y de la Fiduprevisora.**Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL29/04/2024**. entre el 07 y 08 de Julio de 2020 se registratos memoriales en la pagina Consejo de Estado. | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | | | | | | | | | | | | | | | | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No. De Orden** | **NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)** | **FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA** | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | **JURISDICCION O CLASE DE PROCESO** | **ACCION O MEDIO DE CONTROL** | **CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD** | **DEMANDANTE O TUTELANTE** | **APODERADO DEL DEMANDANTE** | **PRETENSION (RELATO Y VALOR)** | **CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE+ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA** | **ETAPA DEL PROCESO** | **INSTANCIA** | **DESPACHO JUDICIAL ACTUAL** | **ULTIMA ACTUACION SURTIDA** | **MONTO DE LA PROVISION CONTABLE** | **VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA** | **PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO** | **VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXCGUIQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA** | **FECHA DE TERMINACION** | **SENTIDO DE LÁ SENTENCIA** | **VALOR DE LA SENTENCIA** | **OBSERVACIONES** | **LINKS EXPEDIENTES** |
| 14. | 47-001-2333-000-2014-00029-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131002901. No. exp. 60440). | 7/02/2014 | 3/03/2014 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Joaquín Gutiérrez Galvis | Victor Segura Correa | Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS: PRETENSIONES ECONOMICAS: $580,112,399 | La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M.V., CONCRETAMENTE LA SEÑALA EN $467,712,399 | Sentencia segunda instancia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado/ **Cambio Ponente: José Roberto Sachica Mendez.** | **Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. Expediente archivado:** 05/06/2024. En el informe de Julio de 2024 se dará de baja del cuadro de excel. El 01/09/2023 se registró proyecto de Sentencia. El 25/09/2023 se nos notificó por correo electronico sentencia de segunda instancia por medio de la cual se resolvió: "... PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 16 de agosto de 2017 por el el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda; en consecuencia, DECLARAR la caducidad del medio de control de reparación directa. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en la suma de seis millones cuatrocientos diecisiete mil ciento veintitrés pesos ($6.417.123) a cargo de la parte actora, momento que deberá ser pagado -en partes iguales- en favor de CORPAMAG, Fiduprevisora S.A., el señor Eduardo Cayón Márquez, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; Consultores del Desarrollo S.A., el departamento Nacional de Planeación, Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las costas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. Tercero: Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen. Con posterioridad la Sentencia también fue notificada por estado del 27 de septiembre de 2023. El 27/09/2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el expediente digital. 29/09/2023 cargan respuesta sobre expediente digital. Por Oficio del 18/10/2023 devuelven expediente al Tribunal. Por Auto del 02/11/2023 notificado en el estado del 09/11/2023, la Magistrada resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado y que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 366 del CGP sobre la liquidación de costas,. **Por** Auto del 31/01/2024, notificado en estado del 08/02/2024 el Tribunal ordenó aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaria y visible en el pdf 2400 del expediente físico; y archivar el expediente. E [illegible] | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | (REMOTA) SIN RIESGO PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES. | NO AMERITA REGISTRO (PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES) | $ 961.640.483 | 13/03/2024: fecha de auto que ordenó copias y 05/06/2024 fecha de archivo. | **SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DE 04/09/2023 DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL Y CONDENÓ EN COSTAS EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE.** SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017- ES FAVORABLE A LA ENTIDAD. NEGÓ PRETENSIONES. | **SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DE 04/09/2023 DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL Y CONDENÓ EN COSTAS EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE.** SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES. | **Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. 05/06/2024: Se archivo el proceso con ejecutoria de Sentencia que negó pretensiones. y se me entregaron el 3 de mayo de 2024, y las entregué a la Oficina Jurídica el 07 de mayo de 2024.Por Auto del 13/03/2024 notificado en estado del 20/03/2024 el Tribunal ordenó expedir copias autenticas con constancia de ejecutoria a costas de Corpamag. Las copias se cancelaron en Secretaria y quedaron en entregarlas el viernes 19/04/2024.Por Auto del 31/01/2024, notificado en estado del 08/02/2024 el** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 15 | 47-001-2333-001-2016-00125-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300120160012501). | 28/03/2016 | 19/04/2016 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | METROAGUA S.A.E.S. | EDILBERTO ESCOBAR CORTES | VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,700,000,000. Que se declare la nulidad de la factura No. 5058 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual CORPAMAG liquidó y facturó a METROAGUA la suma total de $1.697.667.296,62 por concepto de tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y que se declare la nulidad de la Resolución No. 2278 de 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se resuelve la [illegible] | $1,700,000,000 | Sentencia de primera instancia / en tramite apelación de la sentencia en segunda instancia. /alegatos en segunda instancia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Consejo de Estado Sección primera. Ponente: Hernando Sanchez Sanchez por Auto de Tramite del 30/07/2018 el proceso pasó del despacho del Dr. Sanchez al del Dr. Oswaldo Giraldo Lopez. | **Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. Expediente archivado:** 05/06/2024. En el informe de Julio de 2024 se dará de baja del cuadro de excel. El 13/10/ 2017 se nos notificó sentencia del 23/08/2017, que negó las pretensiones, no condenó en costas. El 25/10/ 2017, Metroagua apeló. Por Auto del 9/10/2017 notificado el 10/11/2017, dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación, y ordenó remitir el expediente de manera inmediata al Consejo de Estado. Por Oficio No. 3256 del 20/11/2017 el Tribunal remitió el expediente al Consejo de Estado. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado bajo el No. 47001233300120160012501 el 11/12/2017 y el 12/12/2017 fue repartido al ponente: Dr. Hernando Sanchez Sanchez. El 13/12/2017 pasó al despacho. Por Auto del 07/02/2018, notificado el 16/02/2018, la sección 1 del Consejo de Estado resolvió admitir el recurso de apelación. Anotación del 05/03/2018: Al despacho 4 anexos. Por Auto del 30/07/2018 notificado el 02/08/2018 se ordenó remitir el proceso de la referencia al Despacho del dr. Oswaldo Giraldo López. 11/09/2018:Pasó al despacho. 17/10/2018: Constancia secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 094 de 16/05/2018, en la fecha se cambia el ponente el presente proceso.Por Auto del 14/02/2019 notificado en el estado del 19/02/2019 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. Metroagua presentó sus alegatos el 20/02/2019. Presentamos alegatos en medio magnetico el 27/02/2019 y en medio físico por Servientrega el 27/02/2019. Figura anotación que los alegatos fueron recibidos por correo el 27/02/2019 y en medio físico el 01/03/2019. El 26/03/2019 pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua, dr. Edilberto Escobar presentó renuncia de poder. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521... y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." 12/04/2021: Constancia secretarial de suspensión de [illegible] | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 21,50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN. | $ 2.555.943.193 | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD PORQUE NEGÓ PRETENSIONES | NO REGISTRA VALOR PORQUE SENTENCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES | **El 18/07/2023 el apoderado del demandante solicitó impulso procesal y el 19/07/2023 memorial pasó al Despacho. PENDIENTE QUE SE PROFIERA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** SE ALEGÓ DE CONSLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 NEGÓ PRETENSIONES. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01/12/2023.** SEGUNDA INSTANCIA CURSA EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO. 2 INSTANCIA. CAMBIO DE PONENTE. | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 16 | 47-001-2333-000-2013-00063-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130630 01. No. exp 60461). | 20/02/2013 | 15/04/2013 | Administrativa/oralidad | Reparación Directa | Demandada | Antonio José Bojanini Safdie | Freddy José Guzman Correa | VALOR EN PESOS: PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,293,524,978,43 Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino | $3,293,524,978,43 | Sentencia de Segunda Instancia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado | **Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. Proceso Terminado. Archivado:** 12/07/2024. Por medio de Sentencia del 20/11/2020, notificada mediante edicto del 21/01/2021, la Consejera Ponente: dra. Marta Nubiela Velásquez Rico, resolvió: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena -Sala de Oralidad, el 16 de agosto de 2017, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a Antonio José Bojanina Safdie en favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, La unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, municipio de Pivijay, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, Instituto Nacional de Vías-INVIAS y el Departamento del Magdalena, entidades demandadas que actuaron en segunda instancia. Para el efecto las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ocho pesos ($5.489.208) a favor de cada una de las entidades citadadas, de acuerdo con las consideraciones de esa providencia. Las cosas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado se notificará esta providencia a las partes, a través de los medios electronicos, en los términos del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020. En la misma forma, se podrán expedir copias auténticas para las partes sin necesidad de auto que las ordene. CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.. " Por Auto del 20/11/2020, notificado en estado del 22/01/2021, el Consejo de Estado reconoció personeria a los apoderados de Cormagdalena, Departamento del Magdalena y Municipio de Pivijay. El 09/12/2020 se entregó el expediente a Secretaría. 04/03/2021: apoderado de Cormagdalena allega memorial. 17/03/2021: allegan notificación de fallo al Tribunal. El 17/03/2021 el Consejo de Estado devuelve el expediente al Tribunal de Origen. El 02/05/2021 se solicita al Tribunal copias auténticas y [illegible] | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0 | NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. (REMOTA-8%) | NO SE REGISTRA (NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.) | NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. ($ 5.665.940.303) | 28/02/2024. y archivado el 12/07/2024. | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. (FAVORABLE) | SIN VALOR EN CONTRA DE LA ENTIDAD. POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. | **Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. Se cancelaron las copias, se me entregaron el 03 de mayo de 2024 y las allegué a la Oficina Jurídica el 07 de mayo de 2024.Por Auto del 16/01/2024 el Tribunal resolvió aclarar del 01/11/2023. El 24/01/2024 solicité copias y constancia de ejecutoria. El 19/02/2024 pasó al despacho. Por Auto del 28/02/2024 notificado en estado del 08/03/2024 el Tribunal resolvió expedir a nuestras costas copias autenticas y constancia de ejecutoria, y archivar el expediente.Por Auto del 01/11/2023 notificado en estado** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | | | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No. De Orden** | **NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)** | **FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA** | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | **JURISDICCION O CLASE DE PROCESO** | **ACCION O MEDIO DE CONTROL** | **CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD** | **DEMANDANTE O TUTELANTE** | **APODERADO DEL DEMANDANTE** | **PRETENSION (RELATO Y VALOR)** | **CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE+ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA** | **ETAPA DEL PROCESO** | **INSTANCIA** | **DESPACHO JUDICIAL ACTUAL** | **ULTIMA ACTUACION SURTIDA** | **MONTO DE LA PROVISION CONTABLE** | **VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA** | **PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO** | **VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXOGURQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA** | **FECHA DE TERMINACION** | **SENTIDO DE LÁ SENTENCIA** | **VALOR DE LA SENTENCIA** | **OBSERVACIONES** | **LINKS EXPEDIENTES** |
| 17 | 47-001-3333-003-2015-00070-00 | 23/02/2015 | 4/06/2015 | Administrativa/oralidad | Reparacion Directa | Demandada | 1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana Maria, 19591896-Cogollo Acosta Jaime, 36453673- | Alberto Ovalle Betancourt | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venía afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de las omisiones en que incurrieron las entidades convocadas, al no | $123,200,000 | ALEGATOS | Primera | Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta | El 08/08/2023 se celebró la continuación de Audiencia de Pruebas; se recepcionaron testimonios faltantes, y se ordenó alegar de conclusión. El 23/08/2023 corpamag presentó sus alegatos. También presentaron alegatos Mintransporte, municipio de Fundación, Aracataca, Maphe, Apoderado demandante. Cootrasierra alegó el 23/08/230 por fuera de la hora judicial, y el Invias alegó el 24/08/2023, es decir de manera extemporanea. El 14/09/2023 el Dpto Magdalena solicitó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/12/2023. El 08/02/2024 el Municipio de Aracataca constituyó apoderado, El 02/04/2023 el apoderado de Maphe presentó renuncia de poder. 13/06/2024: maphe allega poder nuevo apoderado. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. **El 17/09/2024: el apoderado de la parte demandante solicitó el impulso del proceso. El 07/10/2024 el apoderado de la gobernación del Magdalena presentó renuncia de poder.** | VALOR A REGISTRAR EN EXOGUI: 0 | 8% (REMOTA) | NO AMERITA REGISTRO | $ 4.035.664.488 | | | | **13/06/2024: mapfre allega poder nuevo apoderado. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 08/02/2024 el Municipio de Aracataca constituyó apoderado.El 01/08/2023 se continuó con audiencia de pruebas; y se fijó como fecha de su continuación el 08/08/2023 a las 9 am. El 08/08/2023 se celebró la continuación de Audiencia de Pruebas; se recepcionaron testimonios faltantes, y se ordenó alegar de conclusión. El 23/08/2023 corpamag presentó sus alegatos. También presentaron alegatos Mintransporte,** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300320150007000470013 |
| 18 | 47-001-3333-004-2013-00130-00 | 11/07/2013 | 10/10/2013 | Administrativa/oralidad | Reparacion Directa | Demandada | 1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925- Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345- Polo Ternera Dianith Esther | Javier Pineda Balaguera | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412.650.000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN-TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI TAMBIÉN LO INDICA EN LA ESTIMACION RAZONADA DE LA | $56,670,000 | Sentencia de Primera instancia | Segunda | Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena. | Por sentencia del 31 de julio de 2024 notificada por correo electronico el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo NEGÓ las pretensiones. Por Sentencia el 01/08/2024 se recalificó el proceso en ekogui. El 12/08/2024 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.. El 29/08/2024 el apoderado de EFRAIN CUCUNUBA Y OTROS presentó escrito pronunciandose sobre el recurso de apelación del demandante. Por Auto del 13/09/2024 el Juzgado 4 adtivo, resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. **Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Magistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/10/2024 el apoderado de Efraink Cucuna y otros se pronunció sobre el recurso de apelación.** | VALOR A REGISTRAR EN EXOGUI: $ 0 | 35.75% (MEDIA) | Cuentas de Orden | $ 809.516.454 | | | | **Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Magistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/10/2024 el apoderado de Efraink Cucuna y otros se pronunció sobre el recurso de apelación. El 28/08/2024 el apoderado de EFRAIN CUCUNUBA Y OTROS presentó escrito pronunciandose sobre el recurso de apelación del demandante. Por Auto del 13/09/2024 el Juzgado 4 adtivo, resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300420130013000470013 |
| 19 | 47-001-2331-001-2010-00560-00 | 26/11/2010 | 21/01/2011 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Antonio Bojanini Safdie | Freddy José Guzman Correa | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay | $4,411,845,176 | Alegatos | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena | **Se recalificó el proceso en ekogui el 15/10/2024. Sin novedad adicional por reportar.** El 08/08/2024 solicitó nuevamente el link del expediente.. El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del Invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presentó alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020. Y el 16/7077/2020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñón. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñón conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los Comités Regionales para la Prevención y Aatnción de Desastres del Departamento del Magdalena y del Municipio de Remolino...Quinto: Negar el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande, de conformidad con lo expuesto...Sexto: Suspender el proceso durante la notificación del Municipio del Piñón..." El 20/10/2021 presentó recurso de apelación en contra del auto que negó el llamamiento en garantía realizado por la anterior apoderada de Corpamag. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. El 23/02/2022 fijaron en lista recurso interpuesto para que las demás partes se pronuncien. El 25/02/2022 se pasó memorial indicando que el recurso no era de reposición, sino de apelación, por lo cual el | VALOR A REGISTRAR EN EXOGUI: 0 | 35,75% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 7.454.435.160 | | | | **El 08/08/2024 solicitó nuevamente el link del expediente. Por Auto del 26 de abril de 2024 notificado en estado del 08 de mayo de 2024, la Ponente resolvió notificar personalmente al representante legal del municipio de el Piñon al correo electronico del municipio, posteriormente fijar en lista por 10 dias, y luego que el proceso pase al despacho para resolver sobre pruebas que pida el municipio. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 10/11/2023, el Tribunal resolvió dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, y** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 20 | 47-001-2331-002-2011-00417-00 | 25/11/2011 | 8/02/2012 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Felipe Cantillo Mancilla | Ximena Judith Vasquez | VALOR OTAL EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,198,912,332.65. Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal | $1.142.242.332,65 | Sentencia segunda instancia ejecutoria da. | Segunda/ | Tribunal Administrativo del Magdalena | **Sin novedad al 15/10/2024.** El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente..El 18/07/2019 la parte demandante presentó alegatos y el 23/07/2019 presentamos alegatos tanto Corpamag como la Agencia de Desarrollo Rural. El 18/11/2019: se registró proyecto de sentencia para discusión de la Sala del 20/11/2019. Por medio de Sentencia del 20 de Noviembre de 2019 notificada mediante edicto fijado el 16/01/2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la dra. Elsa Mireya Reyes, resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo de "caducidad de la acción" propuesto por el extremo demandado CORPAMAG; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." Por sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 16/01/2020. Se recalificó el proceso en ekogui el 28/07/2020.. El 04 de Septiembre de 2020 se radicó memorial pidiendo constancia de ejecutoria o si la Sentencia efectivamente fue apelada, que nos remitieran copia de la apelación. El 08/09/2020 la apoderada de Felipe Cantillo remitió correo electronico allegando el recurso de apelación interpuesto el 31/01/2020, y solicitando al Despacho que alimente y actualice el proceso en Tyba. Se recalificó el proceso el 17/12/2020. Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. El 17/05/2022 el Tribunal remitió el expediente a la Sección Tercera del Consejo de Estado para que se desate la apelación. El 03/06/2022 se dio la radicación y reparto del proceso en sección tercera consejo de estado, ponente dr. Nicolas Yepes Corrales. El 06/06/2022 expediente digital. 8/06/2022: Al Despacho por reparto. Por Auto del | VALOR A REGISTRAR EN EXOGUI: 0 | 28,25% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 2.139.150.410 | | FAVORABLE A LA ENTIDAD, PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES LA CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADA- | SIN VALOR PORQUE LA SENTENCIA EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES. | **El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente. Por medio de sentencia de fecha 24/01/2024 notificada por estado del 23/02/2024 y por correo electronico el 21/02/2024, el Consejo de Estado resolvió: Primero: ADICIONAR la sentencia del 20 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que negó las pretensiones de la demanda, con dos numerales que dispongan: i) declarar que la NACIÓN no está debidamente** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | | | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE+ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXCOLIQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LÁ SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
| 21 | 47-001-2331-000-2010-00058-00 | 26/02/2010 | 12/03/2010 | Administrativa/escritural idad | Reparacion Directa | Demandada | Luis Fernando Mejía Pineda | Bismar Segundo Alemán Cabrera | Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6 | $8.706.803,157.6 | Sentencia de Primera instancia | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena | Por Sentencia del 8 de junio de 2022 notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió DENEGAR las súplicas de la demanda y no condenar en costas en sede de primera instancia. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por tanto, se solicitó la revocatoria del auto y que se expida constancia de ejecutoria. El 16/03/2023 fijaron en lista el recurso de reposición interpuesto por la suscrita. Se recalificó el proceso en ekogui el 31 de mayo de 2023. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de septiembre de 2023 notificado por estado del 22 de septiembre de 2023. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. Se recalificó el proceso el 17/06/2024. El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. **Por Auto del 11/09/2024 notificado en estado del 30/09/2024, la Magistrada Ponente resolvió rechazar por improcedente el recurso de súplica interpuesto.** | $ 15.989.434.561 | | | | | **Por Auto del 11/09/2024 notificado en estado del 30/09/2024, la Magistrada Ponente resolvió rechazar por improcedente el recurso de súplica interpuesto. El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 22 | 47-001-3331-001-2012-00036-00 | 30/01/2012 | 10/02/2012 | Administrativa/escritural idad | Reparacion Directa | Demandada | Inversiones Mancilla Valverde y Gissele Mancilla Valverde. | Antonio José Morales Ibañez | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $973.591,200. Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal | $973,591,200 | Al despacho para sentencia ión tramite apelación de sentencia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Segunda Instancia en Consejo de Estado. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata | **Sin novedad al 15/10/2024.** El 21/06/2024 la apoderada de Mapfre solicitó impulso del proceso. Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024**.** Por Sentencia del 31 /07/2019 notificada por edicto del 29/08/2019, el Tribunal Administrativo con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda. TERCERO: Sin lugar a condenar en costas. CUARTO: Si no huere apelada la sentencia, ordénese su archivo.." El 11/09/2019 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 15/10/2019, notificado en el estado del 11/11/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El proceso fue repartido en el Consejo de Estado el 18/11/2019, y pasó al despacho por reparto para decidir sobre admisibilidad del recurso el 19/11/2019. Consejero Ponente/Alberto Montaña Plata. Por medio de Auto del 18/12/2019 notificado en estado del 21/01/2020, el Consejero Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. 29/01/2020-Constancia Secretarial: "...Dado que el señora Agente del Ministerio Público se notificó del auto admisorio el 24 de enero del 2020, el expediente se mantendrá en secretaría por el término de 3 días. En consecuencia, el proceso no ingresa al Despacho el 29/01/2020, hasta tanto finalice el término mencionado..." 29/01/2020: Pasó al despacho para alegar de conclusión. El 06/02/2020: el proceso pasó al despacho. Por Auto del 03/07/2020 notificado el 12/08/2020 se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia. El 27/08/2020 presentamos nuestros alegatos de conclusión por correo electronico. El apoderado de Liberty Seguros también presentó alegatos el 27/08/2020. El 01/10/2020 se recalificó el proceso en ekogui. Por correo electronico del 15/10/2020 se nos notificó auto del 03/07/2020, notificado en estado del 20/10/2020, por medio | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14.75% (Baja) | CUENTAS DE ORDEN | | $ 1.749.738.056,00 | | | | **02/02/2022: apoderada de Mapfre solicita impulso de proceso. 21/03/2025, a Secretaria para digitalización. Figura constancia secretarial de 02/11/2022 de ingreso del expediente al despacho para fallo. Por Auto del 27/05/2022 notificado en estado del 17/05/2022, la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió informar que el proceso se encuentra en turno para sentencia. El 28/06/2022 el proceso pasó al Despacho. 10/11/2021: pasa al despacho para elaborar proyecto de fallo. 02/02/2022:apoderada de Liberty solicita** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 23 | 47-001-2331-001-2011-00485-00 | 5/12/2011 | 20/01/2012 | Administrativa/escritural idad | Reparacion Directa | Demandada | Alfredo Antonio Saumeth Galindo | Juan Carlos Gómez Lobato | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511.320,000. Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito | $405,000,000 | Sentencia de Primera Instancia. | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos/ Consejo de Estado. CP: Dra. Mara Adriana Marin. | **Sin novedad por reportar al 15/10/2024.** Se recalifico el proceso en ekogui el 17/06/2024. El apoderado de la parte demandante alegó el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingeniería S.A. y RAHS Ingeniería S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a partir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA, a las sociedades REX Ingeniería S.A. y RAHS Ingeniería S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique piuricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los arroyos que conducen aguas de escorrentía y servidas del Municipio de Plato al predio; encontrándose la citada canalización única y exclusivamentea cargo de la entidad territorial condenada. TERCERO: Denegar las restantes súplicas de la demanda, CUARTO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." En este proceso NO se condenó a Corpamag. En la parte motiva de la sentencia sobre Corpamag se indica: | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 8% REMOTA | NO SE REGISTRA | $ 891.366.554 | | FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA. | | | **El 07/07/2022 se proyecto pasó al despacho para sentencia. Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderada de la Uni Militar.Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería apoderado de Cormagdalena. Y también por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderado CONTRYTAC. Por Auto del 31/05/2023 niega la solicitud de Jhon Jairo Velasquez sobre suspender el término para alegar. El 03/05/2023 el apoderado CONITRAC presentó solicitud de suspensión de términos. El 9/05/2023 alegué de conclusión en segunda instancia.** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 24 | 47-001-2331-003-2011-00056-00 | 7/02/2011 | 12/09/2011 | Administrativa/escritural idad | Reparacion Directa | Demandada | Benjamín Santos Bolaños | Ivan Alberto Jimenez Aguirre | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $16.762.281,050. Inundación Fincas del demandado, que son en total Ocho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la altura de Puerto Niño, especialmente en la FINCA EL PORVENIR I. | $16,762,281,050 | Pruebas | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena | **Sin novedad por reportar al 15/10/2024.** Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por medio de Auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena con Ponencia de la Dra. Elsa Mireya Reyes resolvió: "...PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015 proferido por esta Corporación, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUIÉRASE a través de la Secretaría de la Corporación, a las entidades respectivas, a fin de que alleguen al plenario en un término de 8 días contados a partir del recibo correspondiente oficio, las siguientes probanzas...oficiese a la Contraloría...Ofíciese a la Gobernación...Ofíciese al Municipio del Cerro de San Antonio..." (...) TERCERO: CÍTESE a este Despacho a efectos de rendir interrogatorio de parte el día 04 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m., al señor BENJAMIN SANTOS BOLAÑO. CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite y estudiar la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de CORPAMAG, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente asunto..SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida, súbase de inmediato el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda..." El 29/11/2019 se presentó memorial solicitando adición del Auto de 20/11/2019. Por Auto del 31/08/2020, notificado en el estado del 01/09/2020, el Tribunal resolvió adicionar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 20/11/2020, incluyendo al Municipio del Cerro de San Antonio en el requerimiento. Igualmente ordenó requerir nuevamente a la Contraloría y aceptó la renuncia de la apoderada del Dpto del Magdalena. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 10/05/2021, notificado en estado del 09/06/2021 el Ponente resolvió: "...Revisado el proceso de la referencia se advierte que la Secretaría de esta Corporación no le ha dado cumplimiento a la orden contenida en los numerales primero y tercero del auto del 31 de agosto de | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0 | 21,50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 28.923.768.538 | | | | | **Por Auto del 18/12/2023 notificado en estado del 19/02/2024 el Tribunal resolvió: citar a audiencia el día 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. y reiterar unas pruebas. El 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. asistí de manera presencial a audiencia y el demandante no se presentó para el interrogatorio de parte, por lo cual se solicitó que se diera aplicación a lo dispuesto en el CGP sobre la no comparencia. Se levantó el acta y se ordenó remitir el expediente a la Secretaría del Tribunal.EN PRUEBAS. Por Auto del 22/06/2022 notificado** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | |
|---|---|---|---|---|

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXOGURQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINIACION | SENTIDO DE LÁ SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | 47-001-2331-000-2011-00169-00 | 24/03/2011 | 25/04/2011 | Administrativa | Acción Popular | Accionada | Luis Eduardo Manjarrez Bravo y Roberto Alfonso Fonseca Parra. | Wilson Fernando Martinez Rodriguez | VALOR EN PESOS. PRETESNIONES ECONOMICAS PARA CORPAMAG: 0. Solicitan que se declare que el Minambiente-Municipio de Ciénaga-Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. -V.I. PRODECO S.A. han vulnerado los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, e, g, h, i y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y que como consecuencia de ello se suspendan unas resoluciones y se condene al pago de perjucios. | 0 | Sentencia 2° Instancia-Terminado-Pendiente constituir Comité | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena | Anla contestó los requerimientos de Corpamag y propuso como fecha de reunión en las instalaciones de Corpamag el 07/11/2018 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Corpamag convocó a mesa de trabajo para el 07/11/2018 de 8:00 a.m. a 12. A la mesa de tarabajo asistimos por Corpamag la Dra. Semiramis Sosa, el Ingeniero Gustavo Pertuz y la suscrita, también asistieron funcionarios de la Dimar, Invemar y de la procuraduría Agraria y Ambiental. No asistió el Anla, por lo tanto la mesa de trabajo de suspendió y se reprogramó para el 27 de Noviembre de 2018 de 8 am a 12. El 27 de Noviembre de 2018 se asistió a la mesa de trabajo desde las 8 am y hasta su finalización y se fijó como fecha para su continuación el 25 de Febrero de 2019 a las 8:00 a.m. La mesa de trabajo no se realizó **y me encuentro pendiente a que la Oficina Jurídica me informe sobre su reprogramación para asistir a la misma.** | 0 | 0 | 0 | 0/NO APLICA | El archivo definitivo del proceso se realizó el dia 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013. | SENTENCIA EJECUTORIADA-PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA NO HAY CONDENA ECONOMICA | NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS | **PENDIENTE DE FECHA PARA CONTINUACIÓN MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR ARCHIVADO, NO SE PUEDE DAR DE BAJA, TODA VEZ QUE SE IMPLISO UNA OBLIGACIÓN DE UN COMITÉ DE CONTROL Y SUPERVISIÓN. | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 26 | 20-001-2331-000-2012-00065-01 | 15/09/2011 | 14/06/2012 | Administrativa/Escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Joaquin Tomas Ovalle Pumarejo | Ewin Iguaran Ospino | VALOR EN PESOS. PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,354,452,500. Solicita Perjucios por Desviación Río Aiguaní en predios colindantes Cesar y Magdalena | $3,354,452,500 | Sentencia 2° instancia | Segunda | Consejo de Estado. Consejero Ponente: dr. Nicolas Yepes. | Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por Sentencia del 17 de junio de 2024 notificada por correo electrónico a la entidad el 25 de julio de 2024, y por edicto el 26 de julio de 2024, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Dr. Nicolas Yepes Corrales resolvió: confirmar la sentencia del 19 de junio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, que declaró probada la excepción de caducidad de la acción de reparación directa, y no condenó en costas. El 06/08/2024 se solicitó el acceso al expediente en Samai. El 08/08/2024 solicitó constancia de ejecutoria. El 13/08/2024 se me remitió constancia de ejecutoria por parte del Consejo de Estado señalando, que el proceso quedó ejecutoriado el 02 de agosto de 2024. 13/08/2023 el proceso fue remitido del Consejo de Estado al Tribunal Administrativo del Cesar. Por Auto del 05/09/2024 notificado en estado del 06/09/2024 el Tribunal Aditivo del cesar decidió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. El Auto de obedecer quedó ejecutoriado el 11/09/2024 a las 4: 00 p.m. El demandante presentó tutela contra el Consejo de Estado por la Sentencia de Segunda Instancia, el Consejo de Estado vinculó a Corpamag, Corpocesar y el Tribunal Administrativo del Cesar para que se hicieran parte en la tutela. El Ponente Nicolas Yepes contestó la tutela, también lo hizo Corpocesar y Corpamag. 12/09/2024: Se entregó expediente en fisico al Secretario, para posterior archivo. **Por Sentencia de tutela de fecha 18/09/2024 el Consejero Ponente resolvió negar el amparo solicitado. El 07/10/2024 Joaquin Ovalle impugna el fallo. El 11/10/2024 pasa a Secretaría, Auto que concede impugnación de tutela para ser notificado a las partes.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14,75% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 6.134.616.552 | LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUEDÓ EJECUTORIADA EL 02/08/2024, Y EL AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUEDÓ EJECUTORIADO EL 11/09/2024. | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 19/06/2014 FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA DEL 17/06/2024. NOTIFICADA EL 25/07/2024. DECLARÓ PROBADA CADUCIDAD. | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 19/06/2014 FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA DEL 17/06/2024. NOTIFICADA EL 25/07/2024. DECLARÓ PROBADA CADUCIDAD. | **Por Sentencia de tutela de fecha 18/09/2024 el Consejero Ponente resolvió negar el amparo solicitado. El 07/10/2024 Joaquin Ovalle impugna el fallo. El 11/10/2024 pasa a Secretaría, Auto que concede impugnación de tutela para ser notificado a las partes. Por Sentencia del 17 de junio de 2024 notificada por correo electrónico a la entidad el 25 de julio de 2024, y por edicto el 26 de julio de 2024, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Dr. Nicolas Yepes Corrales resolvió: confirmar la sentencia del 19 de junio de 2014, proferida por el Tribunal** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 27 | 47-001-31-05-003-2006-00435-00 | 28/11/2006 | 14/09/2009 | Laboral | Ejecutivo Laboral | Demandada | William Montes Márquez | Laureano Pinto Zapata | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70,020,535, Solicita Pago de obligacion | $70.020.535 | Pendiente de archivo | Primera | Juzgado Tercero (3º) Laboral de Santa Marta | El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. **Sin novedad por reportar.** | NO APLICA/0 | (Este proceso se originó a raíz de una condena de isintegro; y por tanto, a la fecha se han cancelado los valores ordenados por el Juez) / 8,00% (REMOTA) | NO APLICA/NO SE REGISTRA | NO APLICA/ | | DESFAVORABLE A LA ENTIDAD | | **PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO EN EL JUZGADO** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 28 | 47-001-60-01018-2013-02093 | | no aplica | PENAL | Denuncia Penal | Denunciante | Corpamag | Claudia Katime Zuñiga | Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoración y | NO APLICA | investigación | Primera | Fiscalia 21 seccional de Santa Marta/Juzgado Segundo Penal del Circuito. | El 12 de Mayo de 2017, la Fiscalia 21 ordenó acumular la investigación 201304050 a la investigación No. 2093. La investigación 201304050 figura inactiva en la pagina de la fiscalia precisamente por la acumulación. Se nos informó que se ordenó la acumulación de la 2094. En la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electronico se me notificó audiencia de formulación de imputación a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. El 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se asistió a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no asistieron, y se levantó el acta correspondiente. A la espera que se nos notifique nueva fecha. Se revisarón el 06 y el 10 de Junio de 2019. Se revisó el 11 de Julio de 2019, El 30/06/2020 se realizó revisión en la pagina de la Fiscalia, el proceso figura activo en la Fiscalia 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electronico solicitud de información sobre el estado de la denuncia. El 01/10/2020 se consultó el proceso en la pagina de la Fiscalia y el mismo sigue activo. Sin novedad adicional por reportar. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3 27/05/2021 y el 01/06/2021. y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021. y el proceso sigue activo sin novedad.26/07/2021 y 02/08/2021 figura activo en el SPOA. El 02/08/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electronico del despacho. El 03/08/2021 la dra Aida Quiceno, Fiscal del caso, dio respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20550-01-02-21-056, y en el cual informa: "...que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, nos encontramos a la espera de la programación de la audiencia. El 21/09/2021 se me remitió oficio del Juzgado 2 Penal del Circuito por medio del cual se me informa que el 07/10/2021 a las 2:30 p.m. se celebrará la audiencia de preclusión dentro del proceso de la referencia. El 07/10/2021 a las 3: 00 p.m. se realizó la audiencia de precisión, declarando la preclusión y archivo con respecto a los | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | | | | **El 07/10/2021 a las 3: 00 p.m. se realizó la audiencia de precisión, declarando la preclusión y archivo con respecto a los capturados y a delitos contra el medio ambiente, y ordenando continuar la acción penal pero por otros delitos que se hubieren cometido.** El 21/09/2021 se me remitió oficio del Juzgado 2 Penal del Circuito por medio del cual se me informa que el 07/10/2021 a las 2:30 p.m. se celebrará la audiencia de precisión dentro del proceso de la referencia. Se asistió a la audiencia del 01 de agosto de 2017, pero la misma se suspendió, según consta en acta que se aportó en informes pasados. El | https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consulta/#19368516202155-81ce92ac-374f |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | |
|---|---|---|---|---|

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXOGUROUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | 47001-60-01019-2015-05771 | 29/12/2015 | no aplica | PENAL | Denuncia Penal | Denunciante | CORPAMAG | Claudia Katime Zuñiga | Denuncia Penal contra personas indeterminadas por interrupción de terraplén construido en la abscisa K13+500, el cual se ejecutó como objeto del contrato de obra No. 100 de 2013. | NO APLICA | investigación | Primera | FISCALÍA 6° LOCAL DE FUNDACIÓN | El 23/08/2024 se notificó por correo electronico a la entidad, providencia de fecha 23/08/2024 **por medio de la cual se resuelve fijar el dia 16 de octubre de 2024 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo audiencia de preclusión.** El 15/07/2024 presentó solicitud de impulso. El 06/12/2017 se remitió nuevamente impulso al proceso a través del correo 472, guía No. RN871108815C0. De conformidad con la guía de correo el memorial fue recibido el dia 11 de diciembre de 2017. El 26 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento memorial de impulso de proceso por medio de correo certificado que llegó el 01/10/2018 según consta en guía de correo No. YP003111650CO del 472. El 30/06/2020 se hizo revisión en la pagina de la Fiscalía y figura el proceso activo en la Fiscalía 08 Local- Unidad Local-Fundación. El 11/08/2020 se remitió correo electronico al correo reinaldo.rodriguez@fiscalia.gov.co para obtener información del proceso que se encuentra activo. Y el 18/08/2020 se remitió el mismo memorial por Servientrega. El 01/09/2020 Servientrega devolvió el memorial enviado, y como causa de devolución colocaron que cliente no quizó recibir, Es decir que no quisieron recibir en la Fiscalía de Fundación. El 01/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el sistema de la Fiscalía y sigue figurando activo. El 22/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el SPOA y sigue figurando activo. El memorial de impulso se volvió a enviar el 22/10/2020. Se consultó el SPOA el 20/05/2021. 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021. y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. 27/07/2021 y 30/07/2021: figura activo en el spoa. El 02/08/2021: se remitió por correo electronico solicitud de impulso de | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | | | | **El 23/08/2024 se notificó por correo electronico a la entidad, providencia de fecha 23/08/2024 por medio de la cual se resuelve fijar el dia 16 de octubre de 2024 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo audiencia de preclusión. El 31/10/2025 se me contestó lo siguiente:el investigador que tiene a su cargo esta diligencia responde al nombre PEDRO HEL CONTRERAS ACOSTA policia judicial Sijin se le realizo programa metodológico con fecha 29/08/2023 y numero de Policia Judicial RESORRE v se** | https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consulta/#1536851620255-51ce92ac-374f |
| 30 | 47001-2333-000-2017-00390-00 | 13/10/2017 | 29/11/2017 | Administrativo | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. | Edilberto ESCOBAR CORTES C.C. No. 4,390,889 y T.P. No. 79,113 | VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,169,288,786,30 Solicita que se declaren nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la factura No. 5744 del 25 de abril de 2016, y que se exonere a Metroagua en liquidación de cualquier responsabilidad del orden fiscal no siendo sujeto pasivo de la TASA RETRIBUTIVA cobrada en la factura 5744 del 25 de abril de 2016,. solicita condena en costas y agencias en | $2,169,288,786,30 | Sentencia Primera Instancia/ Tramite apelación de sentencia /alegatos 2da instancia. | SEGUNDA | TRIBUNAL ADMINISTRATIVOMP: dr. Adonay Ferrari. En segunda instancia en Consejo de Estado, el Consejero Ponente es: Dr. Oswaldo Giraldo Lopez. | **Sin novedad adicional por reportar para el 15/10/2024.** Por medio de Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se recalificó el proceso el 09/08/2019. El 02/08/2019 el apoderado de Metroagua presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2019, notificado en estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por Metroagua y remitir el expediente al Consejo de Estado. 24/10/2019: Se repartió proceso en el Consejo de Estado, le correspondió al Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 25/10/2019: El proceso pasó al despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020: Al Despacho. Por Auto del 03/02/2020 se ordenó alegar de conclusión. El 07/02/2020: El apoderado de Metroagua presentó memorial de renuncia de poder. 17/02/2020: remití por correo electronico alegatos de conclusión. 16/03/2020: el proceso pasó al despacho para fallo. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020, 12/04/2021: Constancia secretaria del suspensión de términos por vacancia judicial de Semana Santa, Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. 19/12/2022: constancia de suspensión de términos por vacancia judicial. 24/08/2023 cargaron expediente digitalizado. El 31/08/2023 se recalificó el proceso en ekogui. 18/09/2023: constancia secretarial de suspensión de términos del 14 al 20 de sept de 2023. Constancia Secretarial del 14/11/2023: que el expediente se encuentra digitalizado y permanecerá en secretaría.Se **recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 8.00% (REMOTA) | NO AMERITA REGISTRO | $ 2.768.073.959 | | EN SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA EL 24 DE JULIO SE NEGARON PRETENSIONES SENTENCIA NO EJECUTORIADA FAVORABLE A LA ENTIDAD. | SIN VALOR A LA FECHA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES | 17/02/2020: SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN. **EN TRAMITE APELACIÓN.** Por Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Sentencia no ejecutoriada. El 02/08/2019 el apoderado de METROAGUA apeló y por Auto del 27/08/2019 el Tribunal concedió el recurso de apelación. **SE RE CALIFICÓ EL PROCESO EL 16/10/2024. : al despacho para fallo.** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300420130013004701131 |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | Resolución ANDJE 353/2016<br>MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | Resolución ANDJE 353/2016<br>VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | Resolución ANDJE 353/2016<br>PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 31 | 20-001-23-39-001-2017-00454-00 | 7/09/2017 | 19/10/2017 | Administrativo | Reparación Directa | Demandada | SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO. | Manuel Fernandez Díaz identificado con la C.C. No. 84,038,321 y ls T.P. No. 191,669. | VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $20,184,830,369,00 Solicitan perjuicios morales y materiales por los daños continuados, ocasionados por las OMISIONES en el control del cauce e ingreso de agua a los predios: El Indio, Casanre, Caño Mocho, El Olivo, y eñ Porvenir, ocurridos durante el mes de Juliode 2015, que produjeron la muerte por estrés hídrico de los plantíos de plama africana, el aumento e impagabilidad de obligaciones laborales y | $19,935,915,270 | AUDIENCIA INICIAL/apelación | Primera | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP: Dra. MARIA KUZ ALVAREZ ARAUJO. | **El 24/09/2024 asistí a la audiencia inicial y remití constancia del Comité de Conciliación en el sentido de no conciliar. En la misma fecha el apoderado de Corpocesar remitió poder. El 01/10/2024 se remitieron oficios al Ideam y a la Dian. El 03/10/2024 solicité el audio y video de la audiencia inicial. El 04/10/2024 pasé memorial de solicitud de correcciones y observaciones al acta de audiencia inicial. El 04/10/2024 remití soporte de radicación de oficio IDEAM. El 04/10/2024 descorrí traslado de respuesta de la DIAN. El 04/10/2024 solicité corrección de oficio de la DIAN. El 09/10/2024 se requirió nuevamente a la Dian con oficio corregido. El 09/10/2024 entra al despacho, la solicitud de corrección y observaciones al acta de audiencia inicial. 10/10/2024: Ideam allega respuesta.** Por Auto del 05/09/2024 se fijó como fecha de audiencia inicial el 24 de septiembre de 2024 a las 3 p.m. Por Auto del 22/08/2024 se fijó como fecha de Audiencia Inicial el día 10/09/2024 a las 9:00 a.m. El 08/08/2024 solicité al Tribunal se estudie las excepciones de caducidad y de cosas juzgadas. El 31/07/2024 solicité el link del expediente a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar. En Julio de 2024 figura en Samai que el apoderado del demandante también solicitó el expediente del proceso. Se realizó el registro en Samai del proceso. El 14/08/2024 el proceso pasó al Despacho. **El 1**6/08/2024 remití constancia de ejecutoria. El 20/06/2024 el proceso fue devuelto al Tribunal de origen para continuar con su tramite. El 17/06/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 27/05/2024 notificado en estado del 31/05/2024 el Consejo de Estado resolvió revocar la providencia del 3 de abril de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar y, en su lugar, DECLARAR NO PROBADA la excepción de pleito pendiente propuesta; reconocerme personería y devolver el expediente al Despacho de origen. | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 50,00% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 27.281.343.592 | | | | **El 24/09/2024 asistí a la audiencia inicial y remití constancia del Comité de Conciliación en el sentido de no conciliar. En la misma fecha el apoderado de Corpocesar remitió poder. El 01/10/2024 se remitieron oficios al Ideam y a la Dian. El 03/10/2024 solicité el audio y video de la audiencia inicial. El 04/10/2024 pasé memorial de solicitud de correcciones y observaciones al acta de audiencia inicial. El 04/10/2024 remití soporte de radicación de oficio IDEAM. El 04/10/2024 descorrí traslado de respuesta de la DIAN. El 04/10/2024 solicité corrección de oficio de la DIAN. El 09/10/2024** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 32 | 47001-3105-001-2018-00003-00 | 19/12/2017 | 23/01/2018 | Laboral | Especial Laboral para obtener permiso para declarar insubsistente a un empleado público aforado. | Demandante | Corporación Autónoma Regional del Magdalena demanda a HERNAN PARODI ARIAS, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. | Claudia Katime Zuñiga. C.C. No. 36,724,902 de Sta Mta y T.P. No. 143914 C.S.J. y el apoderado de Sintrambiente Subdirectiva Seccional Santa Marta es el Dr. David Parodi Arias, identificado con la C.C. 79,320,911 de Bogotá y T.P. 234987 del C.S.J. | 1, Conceder el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor Hernan Parodi Arias como miembro presidente de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. y 2, Conceder el permiso para declarar insubsistente en el cargo público que ejerce el señor HERNAN PARODI ARIAS en la planta glogal de CORPAMAG por | Sin cuantía | Providencia de Segunda Instancia que indica NO conceder el permiso. | PRIMERA | Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta/Auto se va en apelación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Sta Marta. | Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR las demás disposicions restantes. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-"CORPAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV..." Por Auto del 11/04/2019, notificado en el estado del 12/04/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por Auto del 23/05/2019 notificado en estado del 24/05/2019, el Juzgado 1 Laboral resolvió: "...ÚNICO: Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" en un salario mínimo que corresponde a la suma de ...($828.116)..." **Se remitió la providencia a Corpamag para lo pertinente.** Por Auto del 19/06/2019, notificado en estado del 20/06/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó aprobar la liquidación de costas que se tasaron en $828.116 y ordenó archivar el proceso. El 11/09/2019 presenté memorial solicitando la liquidación y aprobación de costas en favor de Corpamag en virtud de providencia del 05 de diciembre del 2018. Mediante Auto del 24/09/2019 notificado en estado del 25/09/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó: "...Como viene ordenado por el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala Laboral, se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L ($828.116). Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaría se elaboró la liquidación en un total de $828.116..." Por Auto del 09/10/2019 notificado en estado del 10/10/2019 el Juzgado resolvió aprobar la liquidación de costas y archivar el proceso. **En este proceso condenaron en costas a Corpamag, pero también condenaron en costas por el mismo** | N/A | N/A | NO SE REGISTRA N/A-PORQUE CORPAMAG ES LA DEMANDANTE. | N/A | | | | **Condena en costas y agencias en derecho tanto en favor como en contra de Corpamag, por el mismo valor.** Se presentó memorial el 11/09/2019 pidiendo se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019. Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 33 | 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con el proceso con radicado 47-001-2333-000-2018-00279-00 | 12/04/2018 | 15/06/2018 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | DISTRITO DE SANTA MARTA | Humberto Diaz Costa. C.C. No. 12,555,204 y T.P. No. 163633 (apoderado que presentó la demanda). Nuevo apoderado: Enrique Jose de la Hoz Campo, identificado con C.C. No. 72,198,515 y T.P. No. 85,298, | TOTAL PRETENSIONES ECONONOMICAS: INDETERMINADAS. Se pretende la nulidad de las Resoluciones No. 0860 del 07/04/2017 y de la Resolución Nº 4042 del 04/12/2017, que como consecuencia de lo anterior e condene a CORPAMAG a pagar los dineros retenidos, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del valor adquisito del peso colombiano y el valor correspondiente a los intereses comerciales de las | El demandante no realizó la estimación razonada de la cuantía. | Apelación sentencia de primera instancia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena /Mp. Dra. Maria Victoria Quiñonez / Consejo de Estado- Sección Primera. C.P. dr. Hernando Sanchez Sanchez. | **Sin novedad para el 15/10/2024.** El 11/07/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Por correo del 11/09/2020 se notificó Sentencia de Primera Instancia de fecha 15/07/2020 por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 por medio de las cuales, respectivamente, la Corporaicón Autónoma Regional del Magdalena declaró responsables ambientalmente al Distrito de Santa Marta y Metroagua S.A. E.S.P., en liquidación por el cargo formulado en el artículo 1 de la Resolución 234 de febrero 10 de 2016, imponiéndosele sanción de multa y la que confirmó totalmente la decisión. SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior decisión, DECLARAR que el Distrito de Santa Marta y metroagua S.A. E.S.P. en liquidación no es sujeto pasivo de la sanción ambiental impuesta en los actos administrativos controvertidos en el asunto sub-examine, esto es, Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas y pluviales sin la respectiva autorización incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 reglamentario del decreto 2811 de 1974, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Tercero: No condenar en costas. Cuarto: Ordenar la devolución del remanente de los gastos procesales cancelados o su totalidad, en caso de no haberse utilizado..."El 25/09/2020 se presentó y sustentó recurso de apelación. En la misma fecha la Secretaria del Tribunal confirmó recibido y el despacho de la Magistrada lo hizo el 28/09/2020 por correo que nos fue remitido. El 25/09/2020 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 29/10/2020 notificado en estado del 30/10/2020, se fijó como fecha de audiencia de conciliación para el 10/11/2020 a las 3:00 p.m. El 30/10/2020: se remitió a Corpamag acta para Comité de Conciliación previo a la audiencia del 10/11/2020. El 05/11/2020 a las 3 pm asistí a Comité virtual y se decidió no conciliar. El 10/11/2020 se asistió a la audiencia de conciliación post-fallo, | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14.75% (BAJA) | NO AMERITA REGISTRO | INDETERMINADO PORQUE EL DEMANDANTE NO ESTIMÓ LA CUANTÍA Y NO DETERMINÓ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES. | | LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DESFAVORABLE A CORPAMAG, PERO FUE APELADA, Y NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. | | **17/01/2022: Al Despacho para Sentencia. Por Auto del 3/11/2021, notificado en estado del 16/11/2021 el ponente Hernando Sanchez de la sección primera ordenó alegar de conclusión por escrito. El término para alegar vence el 30/11/2021. 10/11/2021: que el término vence el 30/11/2021. 17/11/2021 Corpamag a través de la apoderada reasignada presentó alegatos. El 22/11/2021: el apoderado del Distrito presentó alegatos. 09/12/2021:Constancia secretarial de que el término para rendir concepto finaliza. 16/12/2021: reciben memoriales online por** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 34 | 47-001-2333-000-2018-00223-00 | 4/07/2018 | 13/08/2018 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | METROAGUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN | Edilberto Escobar Cortes, identificado con la C.C. No. 4,390,889 de Belén de Umbría y T.P. No. 79,113 del C.S.J. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $589,454,349,93. (Valor de la factura No. 6782 del 24 de agosto de 2017). Pretenden la Nulidad de la Resolución No. 3941 del 24 de Noviembre de 2017 y de la Factura No. 6782 del 24 de Agosto de 2017. | $589,454,349,93 | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA/ APELACIÓN SENTENCIA | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana /actualmente en consejo de estado. MP. Dr. Oswaldo Giraldo López. | **Sin novedad por reportar al 15/10/2024.** Se recalificó el proceso el 17/06/2024. El 18/02/2019 a las 3:00 p.m. se asistió a la audiencia inicial, y se fijó como fecha de Audiencia de alegaciones y juzgamiento el 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. Se recalificó el proceso el 19/03/2019. El 26/03/2019 Metroagua apeló. El 29/03/2019 pasó al Despacho y mediante Auto del 05/04/2019, notificado en estado del 08/04/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación y ordenó remitir el expediente a la Sección Primera de Consejo de Estado. 10/05/2019: Al Despacho del Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 10/05/2019: Reparto y radicación del proceso realizadas el viernes 10 de Mayo de 2019 con secuencia 416. Por Auto del 13 de junio de 2019, notificado en estado del 21/06/2019 el ponente resolvió admitir el recurso de apelación. 08/07/2019: al despacho 1 anexo. Por Auto del 12/08/2019, notificado el 13/08/2019, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia, por lo tanto el 26 de agosto remití alegatos al correo electronico ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co y en fisico se enviaron por servientrega el 27/08/2019. 26/08/2019 figura anotación de recibido de alegatos tanto de Corpamag como de Metroagua. 23/09/2019: pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua presentó renuncia de poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/07/2020. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por vacancia judicial. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. 15/07/2022: Se me autorizó acceso por SAMAI. 28/07/2022: expediente digital. Se recalificó el proceso en | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA (8,00%) | NO AMERITA REGISTRO | $ 807.806.752 | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES DE LA DEMANDA. | | **SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN Y PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO.** CONSEJO DE ESTADO ADMITIÓ APELACIÓN Y ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. **El demandante apeló y se encuentra en tramite la apelación. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 17/06/2024.** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | | | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No. De Orden** | **NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)** | **FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA** | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | **JURISDICCION O CLASE DE PROCESO** | **ACCION O MEDIO DE CONTROL** | **CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD** | **DEMANDANTE O TUTELANTE** | **APODERADO DEL DEMANDANTE** | **PRETENSION (RELATO Y VALOR)** | **CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA** | **ETAPA DEL PROCESO** | **INSTANCIA** | **DESPACHO JUDICIAL ACTUAL** | **ULTIMA ACTUACION SURTIDA** | **MONTO DE LA PROVISION CONTABLE** | **VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA** | **PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO** | **VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXCOLIQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA** | **FECHA DE TERMINACION** | **SENTIDO DE LÁ SENTENCIA** | **VALOR DE LA SENTENCIA** | **OBSERVACIONES** | **LINKS EXPEDIENTES** |
| 35 | 47-001-3333-004-2019-00330-00 | 8/08/2019 | 12/11/2019 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | NELLY DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ | David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987 | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.897.950 | $3.897.950 | Contestación | Primera | Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta/ **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, el Juzgado 4 aditivo remitió el proceso al Juzgado 9 Aditivo por redistribución de procesos.** | **El 24/09/2024 solicitan impulso de proceso. El 01/10/2024 la CNSC contestó la demanda. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024.** 08/07/2024 a las 10:30 a.m. me contecté a la Audiencia Inicial, se le dio inicio a la misma, y en su desarrollo la Juez decidió suspenderla porque la CNSC no había sido notificada personalmente. El 02/07/2024 monté en ekogui ficha para el Comité de Conciliación. Por Auto del 11/06/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 aditivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. Por Auto del 24/05/2024 notificado en estado del 27/5/2024 fijo como fecha de audiencia inicial el día 17/06/2024 a las 10:30 a.m.La demandante a través de apoderado presentó demanda el 08/08/2019. Por medio de Auto de fcha 12 de Noviembre de 2019, notificado en el estado del 13 de Noviembre de 2019, el Juzgado 4 Administrativo resolvió: "... 1. Vincular a la señora MARIA LIZETH ESTRADA OSPINO como litisconsorte necesario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído..."(...)2. Por lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este Despacho en el término de tres (03) días de la dirección de la señora MARIA LIZETH ESTARDA OSPINO. 3. Admitir la demanda impetrada por la señora NELLY DE JESUS HERNANDEZ AMRTINEZ...". El 16/07/2020 el apoderado de la parte demandante solicitó al Juzgado el impulso del proceso. El proceso se cargó en ekogui el 21/08/2020. El 02/09/2020 el proceso ya figura cargado en Tyba. El martes 28/10/2020 el Juzgado 4 Administrativo le notificó la demanda a Corpamag, por lo cual a más tardar el 10 de Febrero de 2021 se dará contestación a la demanda. Me encuentro revisando los antecedentes remitidos por la entidad. El 30/10/2020 el Juzgado le notificó a mesrada, tal como consta en el acta de notificación. El 10/02/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en Ekogui el 06/03/2021. Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, registrado en Tyba el 05/05/2021, el Juzgado 4 aditivo remitió el proceso al Juzgado 9 Aditivo por redistribución de procesos. El | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA: 8% | NO AMERITA REGISTRO | $ 4.646.058 | | | | **El 24/09/2024 solicitan impulso de proceso. El 01/10/2024 la CNSC contestó la demanda. Por Auto del 11/12/2023 notificado en estado del 12/12/2023 el Juzgado 9 resolvió: avocar el conocimiento del proceso, tener por contestada la demanda, declarar probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios; vincular a la CNSC, notificarle la demanda, y reconocerme personería para actuar.. Por Auto del 04/09/2023 notificado en estado del 05/09/2023, el Juzgado ordenó requerir a** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300420190033004700133 |
| 36 | 47001-3333-001-2018-00470-00 | 29/11/2018 | 21/08/2019 | Administrativa | Reparación Directa | demandada | OMAIDA MARTINEZ MORENO Y OTROS | Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $484.447.860 | $457.026.570 (585 salarios minimos mensuales vigentes). | Contestación | Primera | Juzgado Primero (1) Administrativo Oral de Santa Marta/ Juzgado 13 administrativo por auto del 26/04/2024; y posteriormente por Auto del 14 de mayo de 2024. | **Sin novedad por reportar para el 15/10/2024.** Por Auto del 17/05/2024 notificado en estado del 20/05/2024, el Juzgado Trece Administrativo no se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y devolver al Juzgado 1 aditivo. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 25/02/2020 se contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó la contestación. El Mínimas contestó el 05/02/2020. VÍAS DE LAS AMÉRICAS contestó el 25/02/2020. Una vez se me asignó el proceso en ekogui, el 01/06/2020 se actualizó el mismo en la plataforma. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo, y el mismo 09/07/2020 se me dio respuesta así: "...Una vez recibido la solicitud ingresé al tyba para lo pertinente y sucede que arroja lo siguiente al momento de hacerlo público: -El apoderdo no puede representar a los tipis de sujeto demandado y demandante-error que es del sistema, sin embargo ya tomé atenta nota para realizar las diligencias y corregir dicho error..." Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMA20-25 del 27/07/2020. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 01/09/2022. 12/01/2023: renuncia poder apoderada Mínimas. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/05/2023. Se recalificó el proceso el 01/dic de 2023. 16/02/2024: la Agencia Nacional de Minería constituye abogado. Por Auto del 26/04/2024 notificado en estado del 30/04/2024, el Juez 1 aditivo, remitió el proceso al Juzgado Trece Administrativo, para que continúe con su trámite. Por Auto del 06/05/2024 notificado en estado del 08/05/2024 el Juzgado 13 aditivo resolvió no avocar el conocimiento del proceso de la referencia y lo devolvió al Juzgado 01 aditivo. Por Auto del 14/05/2024 notificado en estado del 15/05/2024 el Juzgado 01 aditivo remitió nuevamente el proceso al Juzgado 13 aditivo. | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA: 8% | NO AMERITA REGISTRO | $ 637.913.557 | | | | Por Auto del 11/05/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 aditivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. Por Auto del 24/05/2024 notificado en estado del 27/5/2024 fijo como fecha de audiencia inicial el día 17/06/2024 a las 10:30 a.m Por Auto del 14/05/2024 notificado en estado del 15/05/2024 el Juzgado 01 aditivo remitió nuevamente el proceso al Juzgado 13 aditivo. Por Auto del 06/05/2024 notificado en estado del 08/05/2024 el Juzgado 13 aditivo resolvió no avocar el conocimiento del proceso de la referencia y lo devolvió al Juzgado 01 aditivo..Por Auto del 26/04/2024 notificado en | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300120180047008470133 |
| 37 | 47-001-3333-007-2019-00-303-00 | | 4/03/2021 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | HERNAN PARODI ARIAS | David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 234.987 | TOTAL PRETENSIONES: $ 3.897.950 | $ 3.897.950 | Contestación demanda. | Primera | Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta | Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado a las partes por el término de 30 días. El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electrónico de la entidad. El 29/03/2022 se contestó la demanda. Calificué el proceso en ekogui el 02 de Mayo de 2022. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 aditivo resolvió: "...Ordenar que, por secretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificación personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y entos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia Milena Katime Zuñiga como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA- CORPAMAG..." Se recalificó el proceso el 17/06/2024. **Sin novedad por reportar al 15/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA: 8% | NO SE REGISTRA | $ 4.825.300 | | | | **El 07/12/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 aditivo resolvió: "...Ordenar que, por secretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificación personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y entos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 38 | 47-001-333-006-2019-00031-00 | 12/02/2019 | 08/03/2019 y luego se adicionó el auto admisorio el 25/07/2019 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | BERENITH CANTILLO LIMA, ANDRES FELIPE MARTINEZ CANTILLO, ISAAAC ARMANDO DIAZ MARTINEZ, DUVAN FABIAN VANEGAS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO VANEGAS MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CANTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CANTILLO, en rerepresentación de sus hijos MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ, ATILIO DIAZ MARTINEZ CANTILLO, ALEXANDRA MILENA MARTINEZ CANTILLO, MILENA MARTINEZ CANTILLO, ANYELIQ MILIANA VALLE MARTINEZ, VIVIANA MARGARITA VALLE | Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533. | TOTAL PRETENESIONES: $1.107.369.955. (Que corresponde a Perjuicios materiales por $113.630.755 más $993.739.200-que corresponde a 1.200 salarios por concepto de perjuicios morales). | $113.630.755 | Notificación y contestación. | Primera | Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta. | **Sin novedad por reportar al 15 de octubre de 2024.** Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por medio de Auto del 28/03/2019 notificado en el estado No. 026 del 29/03/2019, el Juzgado Sexto Administrativo admitió la demanda de la referencia en contra dela NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPAMAG y el MUNICIPIO DE GUAMAL. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y a Antonio Yepes Vega. El 03/04/2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación de gastos procesales. Por Auto del 25/07/2019 notificado en el estado No. 065 del 26/07/2019, el Juzgado accedió a adicionar el auto y vinculó en calidad de demandados, a SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y A ANTONIO YEPES VEGA. El 05/08/2019 el apoderado remitió los traslados al despacho. El 16/03/2020 Reposa constancia secretarial de suspensión de términos por covid. 01/07/2020: constancia secretarial de levantamiento de suspensión de terminos judiciales. El 04/12/2020 nos notificaron la demanda al correo electronico de la entidad, por lo cual a más tardar el 17/03/2021 se deberá dar contestación a la misma. El 04/12/2020 se solicitó por correo electronico los correspondientes antecedentes administrativos, El 15/12/2020 se me remitió el poder por parte de la Oficina Jurídica. El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, Para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui el 21/12/2020 y se actualizó con la notificación. Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. El 12/03/2021: contestó vías las Américas. Se calificó el proceso en ekogui el 27/12/2021. Se recalificó el proceso el 1/07/2022. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/05/2023. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. El 25/04/2024 el Juzgado Sexto Aditivo notificó la demanda al señor Yepes. | VALOR A REGISTRA EN EKOGUI: 0 | MEDIA (%43.25). | CUENTAS DE ORDEN | $ 1.543.631.018 | | | | **Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en ekogui el 17/06/2024.** Se calificó el proceso en ekogui el 22/03/2021. **NOTIFICARON LA DEMANDA. El** proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, por lo cual para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui. El 21/12/2020. | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300620190031004700133 |

**FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.**

| | | | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No. De Orden** | **NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)** | **FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA** | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | **JURISDICCION O CLASE DE PROCESO** | **ACCION O MEDIO DE CONTROL** | **CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD** | **DEMANDANTE O TUTELANTE** | **APODERADO DEL DEMANDANTE** | **PRETENSION (RELATO Y VALOR)** | **CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA** | **ETAPA DEL PROCESO** | **INSTANCIA** | **DESPACHO JUDICIAL ACTUAL** | **ULTIMA ACTUACION SURTIDA** | **MONTO DE LA PROVISION CONTABLE** | **VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA** | **PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO** | **VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EXOGURQUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA** | **FECHA DE TERMINACION** | **SENTIDO DE LÁ SENTENCIA** | **VALOR DE LA SENTENCIA** | **OBSERVACIONES** | **LINKS EXPEDIENTES** |
| 39 | 11001-03-24-000-2018-00194-00 | | 24/11/2020 | Administrativa | Nulidad | Tercero con interes directo en las resultas del proceso. | LA COPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REPUBLIKA DIVANGA SOCIAL CLUB | representnte legal de Divanga: Lacaf Dominique Lucie Francoise. C.Ex. No. 260570 de Bogotá. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: Las pretensiones no son de tipo economico. Piden la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 de la ANLA y de las resoluciones Nos. 142 del 11 de Julio de 2010 del DADMA. | Sin cuantía | Contestación/TRASLADO EXCEPCIONES | Primera | Sección Primera del Consejo de Estado. Sección primera. Ponente: Dra. Nubia Margoth Peña Garzón. | Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolvió/rechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante. 16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda, y pase al Despacho. El 03/01/2022 se recalificó riesgo en el proceso. 19/01/2022: apoderado presentó renuncia de poder. 22/03/2022: Constancia secretarial de autorización en Samai. El 15/07/2022: Se me autorizó acceso por SAMAI. 14/10/2022: expediente digital. 19/12/2022: figura anotación de suspensión de términos por vacancia judicial, 18/04/2023: apoderado de la ANLA allega renuncia de poder. 18/09/2023: constancia secretarial de suspensión de términos, 22/11/2023: apoderada del actor solicita impulso procesal, El 26/04/2024 apoderado de la Anla allega poder. Por Estado del 28/08/2024 se notificaron 3 autos así: Auto del 23/08/2024 por medio del cual se niega la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la ANLA. Por Auto del 23/08/2024 se declara NO probada la excepción de indebida escogencia del medio de control. También por Auto del 23/08/2024, la ponente resolvió negar la medida cautelar solicitada por la demandante. El 22/08/2024 la Secretaría General del Consejo de Estado allega auto admisorio de tutela. 23/08/2024: Dieron respuesta al requerimiento de la Secretaría general. Se recalificó el riesgo en ekogui el 29/08/2024. El 09/09/2024 pasó al Despacho del ponente. **Por Auto del 20/09/2024, notificado en estado del 27/09/2024 el ponente resolvió prescindir de audiencia inicial, fijar el litigio, tener como pruebas las aportadas según valor probatorio, abstenerse de decretar pruebas y tenerme como apoderada de Corpamag. El 01/10/2024 la accionante interpuso recurso de súplica. El 04/10/2024: se corrió traslado del recurso de súplica hasta el 08/10/2024. El apoderado de sociedad portuaria las americas descorrió traslado del recurso de súplica. 11/10/2024: cargan expediente digital. El 15/10/2024: el proceso pasa al despacho** **para reportar al 15/10/2024.** | $0 | 0 | REMOTA:8% | NO SE REGISTRA | NO APLICA PORQUE NO TIENE CUANTÍA NI PRETENSIONES ECONOMICAS- NULIDAD SIMPLE. | | | | **Por Auto del 20/09/2024, notificado en estado del 27/09/2024 el ponente resolvió prescindir de audiencia inicial, fijar el litigio, tener como pruebas las aportadas según valor probatorio, abstenerse de decretar pruebas y tenerme como apoderada de Corpamag. El 01/10/2024 la accionante interpuso recurso de súplica. El 04/10/2024: se corrió traslado del recurso de súplica hasta el 08/10/2024. El apoderado de sociedad portuaria las americas descorrió traslado del recurso de súplica. 11/10/2024: cargan expediente digital. El 15/10/2024: el proceso pasa al despacho** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 40 | 47-001-3333-003-2021-00078-00 | 22/06/2021 | 21/07/2021 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | HERNANDO ENRIQUE PALACIO LEGUA | Lesbia del Socorro Melo Zuñiga. C.C. No. 36.536.301 y T.P. No. 68108 | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $30.000.000 | $30.000.000 | Rechazo demanda con respecto a corpamag | Primera | Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta/ Tribunal Administrativo del Magdalena. | Se recalificó el proceso en 17/06/2024.Por medio de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 22 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Aditvo de Santa Marta resolvió admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra de COLPENSIONES y de CORPAMAG. Notificaron la demanda a Corpamag el 30/07/2021, y el 02/08/2021 solicitó los antecedentes a la Oficina Jurídica. El 01/09/2021 remití correo a la Oficina Jurídica reiterando solicitud de antecedentes. El 13/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 15 de Septiembre de 2021 contestó la demanda. El 21 de Septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por Corpamag. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presenta acta de comité. El 02/11/2021 me vinculó en el proceso en ekogui, y lo calificó. El 5 de Noviembre de 2021 el Juzgado 3ero fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas propuestas por Colpensiones y Corpamag. El 17/11/2021 la apoderada demandante presentó respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Aditvo resolvió declararse impedida, y remitir el proceso al juzgado 4 aditvo, Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 4 aditvo resolvió declarar infundado el impedimento de la Juez 3 aditvo y devolver el proceso al Juzgado Tercero. Por Auto del 19/05/2022 notificado en estado del 20/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y en su lugar se ordena el RECHAZO de las mismas, por las razones previamente expuestas. Segundo: Continúese el trámite en relación a las pretensiones formuladas en contra de ...Colpensiones..." El 24/05/2022 la apoderada demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación y el 27/05/2022 descorrí traslado de los recursos interpuestos. **Se recalificó el proceso en 15/10/2024.** | $0 | 0 | REMOTA: (8%). | NO SE REGISTRA | $ 38.982.318 | | | | **Por Auto del 27/02/2024 notificado en estado del 28/02/2024, la Juez 3ra ordenó requerir a la abogada Lesbia del Socorro Melo, por el término de 5 días para que allegara el poder, para efectos de decidir sobre el desistimiento.SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 17/06/2024. Por Auto del 17/10/2023 notificado en estado del 20/10/2023 el Tribunal Aditivo del Magdalena ordenó devolver el expediente el proceso al Juzgado Tercero Administrativo para que resuelva la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con las** | https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion |
| 41 | 47-001-3333-010-2023-00005-00 | 11/01/2023 | 19/01/2023 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | NORA JOSEFINA CANTILLO MORELLY | David Parodi Arias | TOTAL PRETENSIONES: $8836432 | $ 8.836.432 | Contestación | Primera | Juzgado 10 Administrativo | El 07 de marzo de 2023 contestó la demanda. El 21/04/2023 alleguè memorial al Juzgado 10 aditivo, allegando respuesta de Colpensiones a requerimientos de Corpamag, en los que se remite la resolución de pensión de sobreviviente en favor de la demandante y sus hijos. El 25/04/2023 Nora Josefina Cantillo directamente pasa memorial al despacho en el que manifiesta que lo que percibe no le alcanza. **Por** Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. Se montó y calificó el proceso en ekogui el 2 de junio de 2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/12/2023. **Se** recalificó el proceso el 17/06/2024. **Sin novedad por reportar al 15/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 8% REMOTO | NO SE REGISTRA | $ 9.582.567 | | | | **Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. 01 de dicí de 2023: se calificó el proceso en ekogui.** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333301020230050047001131 |
| 42 | 47001-2333-000-2023-00051-00 | RADICACIÓN: 10/03/2023. | ADMISIÓN: 24/05/2023. | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | ESSMAR | Gustavo Adolfo Perez Jimenez. C.C. No. 79.555.607 y T.P. No. 77.347. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICA: $3.631.354,01. | CUANTÍA: $4.655.310.049,79 | Alegatos de conclusión | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana. | Mediante providencia del 26 de mayo de 2023 se ordenó admitir la demanda de la referencia. La cual fue notificada por correo electronico a la entidad el 22 de agosto de 2023 a las 6:35 p.m., es decir, por fuera de horario laboral, y por tanto, el término empieza a correr a partir del 23 de gosto de 2023. Presenté contestacion de la demanda el 05 de octubre de 2023. El 17/10/2023 el apoderado demandante presento reforma de la demanda. el 23 de octubre de 2023 el proceso pasó al Despacho. Se calificó el proceso en ekogui el 01/11/2023. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 09/11/2023, la Ponente resolvió inadmitir la reforma de la demanda y le dio al demandante 10 días para subsanar. El 23/11/2023 el demandante presentó memorial de subsanación. El 15/01/2024 el proceso pasó al despacho. Por Auto del 29/02/2024 notificado en estado del 08/03/2024, se resolvió admitir la reforma de la demanda. Por lo cual se solicitaron los antecedentes posteriores al 05/10/2023. El 05 de abril de 2024 contestó la reforma de la demanda. Recalificué proceso en ekogui el 29 de abril de 2024, El 14/05/2024 el proceso pasó al Despacho de la Ponente. 21/05/2024: incorpora el expediente digital. Por Auto del 06/06/2024 notificado el 20/06/2024, la ponente resolvió fijar como fecha de audiencia inicial el 16 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. El 12/07/2024 remití ficha para el Comité . El 16/07/2024 se asistió a la Audiencia Inicial, se fijó el litigio, decretaron pruebas, se cerró debate probatorio y se ordenó alegar de conclusión. El apoderado demandante alegó de conclusión el 22/07/2024. Presenté alegatos de conclusión el 29/07/2024. 30/07/2024: memoriales al despacho. **Sin novedad al 15/10/2024.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | MEDIA (36.50%) | CUENTAS DE ORDEN | $ 3.575.404 | | | | **SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN EL 29 DE JULIO DE 2024.** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=47001333300020210051004700123 |

FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016) | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016) | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016) | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES | LINKS EXPEDIENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 43 | 47-001-3333-002-2024-00141-00 | 6/06/2024 | 29/07/2024 | Administrativa | Nulidad Simple | Demandada | PEDRO SERRANO MACHADO | PEDRO JULIO SERRANO MACHADO C.C.. No. 8683896 | TOTAL PRETENSIONES: NO SON ECONOMICAS. SOLICITAN QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 2163 del 23/06/2021 PROFERIDA POR CORPAMAG, QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA CERTIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN | SIN CUANTÍA | Admisión | Primera | Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta | Por Auto del 29/07/2024 notificado por estado y al correo el 12/08/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de Corpamag y la Acaldia de Pijiño del Carmen. El 20/08/2024, el entonces apoderado de Corpamag, dr. Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. Por Auto del 28/08/2024 notificado en estado del 30/08/2024, el Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y le dio trato a la Falta de Competencia de excepción previa, y la declaró configurada; y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Reparto para que reparta el proceso entre los magistrados del Consejo de Estado. El 04/09/2024 presenté solicitud de control de legalidad. El 04/09/2024 presenté solicitud de aclaración y complementación del auto. Y el 06/09/2024 descorrí traslado de medida cautelar**. Sin novedad por reportar al 15/10/2024.** | Valor a registrar en ekogui: 0 | REMOTA (8%) | NO SE REGISTRA | SIN VALOR | | | | **Por Auto del 29/07/2024 notificado por estado y al correo el 12/08/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de Corpamag y la Acaldia de Pijiño del Carmen. El 20/08/2024, el entonces apoderado de Corpamag, dr. Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. Por Auto del 28/08/2024 notificado en estado del 30/08/2024, el Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y le dio trato a la Falta de Competencia de excepción previa, y la declaró configurada; y ordenó remitir el** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202400141004700133 |
| 44 | 47-001-3333-002-2023-00260-00 | 2/07/2020 | 2/03/2021 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Nit. 800.255.144-9./NESTRO CARVAJAL NAVAS-REPRESENTANTE. | José Miguel Olarte Perez. C.C. No. 7.143.672. t.p. No. 127036 | TOTAL PRETENSIONES: $218.487.789. No esta determinado, pero si implica erogación economica. (Se puede tomar el valor de la cuantía). Solicitan Declarar nula la Resolución No. 4001 del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) dio en concesión aguas superficiales provenientes del Rio Sevilla al señor Filadelfo Daza Figueredo, así como el acto administrativo Resolución No. 2015 del veintisiete (27) de | (En la subsanación de la demanda el demandante estableció que la cuantía era de $218.487.789) | Excepciones | Primera | Magistrado Ponente:Dra. Adonay Ferrari. / Actualmente en el Juzgado Trece Administrativo. | Por medio de Auto del 02/03/2021, notificado por estado el 05/03/2021: el Ponente ordenó admitir la demanda, vincular como litisconsorte necesario a FILADELFO DAZA, notificar a las partes y correr traslado de la demanda. Por Auto del 02/03/2021 notificado en estado del 11/03/2021, el Ponente ordenó correr traslado a CORPAMAG por 5 días de la medida cautelar presentada por el demandante y que por secretaría se surtiera la notificación personal del proveído. El Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar fue notificado al correo electronico de Corpamag el 11/03/2021, por lo tanto el jueves 18/03/2021 se presentó escrito por medio del cual se descorrió traslado de la medida**.** El 24/03/2021 se montó el proceso en ekogui. El 27/04/2021 el Tribunal notificó el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto a más tardar el martes 15 de Junio de 2021 se dará contestación a la demanda**.** Contesté la demanda el 04/05/2021. El06/05/2021 se calificó el proceso en ekogui. El30/04/2021 el expediente de medidas cautelares subió al despacho para decidir sobre la misma. El 02/06/2021, el Tribunal notificó a Filadelfo Daza de la medida cautelar y de la demanda. 04/07/2021: expediente al Despacho. 08/06/2021 el apoderado de Filadelfo Daza sustituyó poder. El 08/06/2021 el apoderado del sr. Daza presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. 10/06/2021: apoderado de Filadefo presentó oposición a medida cautelar.11/06/2021: descorrí traslado del recurso interpuesto. 15/06/2021 volví a contestar la demanda. 17/06/2021 ordenan correr traslado de recurso. 23/06/2021: apoderado de asosevilla descorre traslado de excepciones propuestas. 18/06/2021: constancia secretaria de pase al despacho para decidir recurso**.** El 19/07/2021 el apoderado de Asosevilla presentó contestación de la demanda. El 28/07/2021: el apoderado de Asosevilla presentó traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de Filadelfo Daz**a**. Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021**.** El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui la modificación en el sistema del valor pretensión. Pendiente que se efectue la misma por parte de ekogui para | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA: 8% | NO SE REGISTRA | $ 274.711.109 | | | | **El 19/09/2024 remití poder corregido. Por Auto del 16/09/2024 notificado en estado del 18/09/2024 el Juzgado 13 adtivo resolvió negar la solicitud de adición del auto de fecha 10 de noviembre de 2023.. Por Auto del 06/06/2024 el Juzgado 13 adtivo se avocó el conocimiento del proceso. Se me asignó nuevamente el proceso el 27/08/2024 y el poder se remitió el 29/08/2024 al Juzgado Trece Administrativo. El 21/03/2024 reasignaron el poder al dr. Jairo Barrera, y remitió poder al Tribunal Administrativo y por tanto se le informó que el poder lo debía remitir era al** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202300260004700133 |
| 45 | 47-001-3333-005-2018-00083-00 | 11/12/2017 | 5/06/2018 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | MONTAINE DE JESUS MENDOZA y otros | Manuel de Luque Saavedra, C.C. No. 121239117 y Tp No. 132000. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $26,823,390,120 | $26,823,390,120 | Contestación | Primera | Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Santa Marta. | ID ekogui: 2030001. El 01/06/2022. . El 19/07/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Se me reasignó el proceso el 27/08/2024 y radiqué poder el 29/08/2024. **Por Auto del 11/10/2024 notificado en estado del 15/10/2024, el Juzgado Quinto adtivo resolvió requerir al secretario del despacho para que actualice el expediente digital onedrive, y ordenó la notificación inmediata al Municipio de Pueblo Viejo.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0 | 29.60% (MEDIA)-v | CUENTAS DE ORDEN | $ 36.032.027.705 | | | | **Por Auto del 11/10/2024 notificado en estado del 15/10/2024, el Juzgado Quinto adtivo resolvió requerir al secretario del despacho para que actualice el expediente digital onedrive, y ordenó la notificación inmediata al Municipio de Pueblo Viejo.. Por redistribución de procesos, este proceso fue asignado a dr. Jairo Barrera, quien presentó poder el 12 de marzo de 2024. Del enero de 2024 al 11 de marzo de 2024 no hubo novedad en el proceso. El mismo se dejará de reportar en el informe No. 2 de 2024.SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 04/07/2023. EL** | https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333005201800083004700133 |
| 46 | 47-001-3333-004-2016-00161-00 - este es el nuevo radicado. El radicado anterior que era cuando el proceso inició en el Tribunal era el siguiente: 47001233300120150012 00 | (FECHA DE PRESENTACIÓN DE EJECUTIVO; 26/03/2015 | FECHA DE ADMISIÓN DE EJECUTIVO: 30/08/2024. (NYR) 19/06/2015 | Administrativa | PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO AL DE Nulidad y Restabecimiento del Derecho | Demandada | Henny Luz Angulo Fontalvo | Luis Vives Rovira | VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: (POR ESTABLECER CUANDO NOS NOTIFIQUEN Y TENGAMOS ACCESO A LA DEMANDA EJECUTIVA)$ | (POR ESTABLECER CUANDO NOS NOTIFIQUEN Y TENGAMOS ACCESO A LA DEMANDA: | ADMISIÓN EJECUTIVO | Primera | Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Santa Marta/ | **Inconforme con el cumplimiento de fallo el apoderado de la demandante presentó demanda ejecutiva.** Por Auto del 30/08/2024 el Juzgado 4 Administrativo del Circuito ordenó Librar mandamiento de pago transcribiendo la sentencia. Y notificar personalmente a la entidad**. El 20/09/2024 se notificó a la entidad el mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté solicitud de aclaración del auto del 30/08/2024. El 30/09/2024 presenté memorial informando sobre cumplimiento y solicitando pronunciamiento dentro del proceso de NYR. 08/10/2024: se publicó fijación en lista del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.** Por Sentencia del 05/06/2019 notificada por correo el 09/08/2019, el Tribunal resolvió en segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia y ordenó: "…REVOCAR la sentencia oral de fecha 1° de febrero de 2018, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone: 12. Inaplíquese por ilegal la Resolución No. 281 del 22 de febrero de 2013, en virtud de la excepción de ilegalidad, por cuanto la misma resulta lesiva del orden jurídico, por los motivos expuestos en esta providencia. 29. Declárese la nulidad de la Resolución No. 2436 del 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG, declaró insubsistente el nombramiento de la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, conforme los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. 39 Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG reintegrar a la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, bajo el mismo nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 de la planta global de | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: SIN VALOR AUN | SIN DATO AUN PORQUE NO HEMOS SIDO NOTIFICADOS | SIN DATO AUN PORQUE NO HEMOS SIDO NOTIFICADOS | | | PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. | | **El 20/09/2024 se notificó a la entidad el mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté solicitud de aclaración del auto del 30/08/2024. El 30/09/2024 presenté memorial informando sobre cumplimiento y solicitando pronunciamiento dentro del proceso de NYR. 08/10/2024: se publicó fijación en lista del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pagoLa entidad efectuó el pago correspondiente de las sumas de dinero que correspondían a la señora Henny Luz Angulo y se encuentra** | https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j04admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElEzhDaCcPBPjoM5LBP4ihQBWDEp80CgSSjpVuG0JICbHQ?e=uejaDi |

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36.724.902

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | | | **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA** | | | CC | **36.724.902 expedida en Santa Marta** |
| UBICACIÓN | OFICINA ASESORA JURÍDICA | | JEFE INMEDIATO | | | **DR. ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA.** | |
| No. CONTRATO | **015** | FECHA | D | M | A | PERIODO COBRADO | **OCTAVO PERIODO (08)** |
| | | | | | | | |
| | | | 15 | 02 | 2024 | | |

**DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS**

A través del presente formato, me permito rendir el Octavo (08) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Octavo periodo del contrato de la referencia, que corresponde al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2024 y el 15 de octubre de 2024; teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2024; y que por tanto corresponde al pago No. 08. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

**1.** ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente:

(…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone:

Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.

Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 "Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición", expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.

Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420).

En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos

| | |
|---|---|
| | acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia.<br>CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…"<br>Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.** |
| **2.** | **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.** |
| **3.** | **Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.** |
| **4.** | A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La entonces Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó en su momento que se siguieron reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura |

| | |
|---|---|
| | que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023. **Sin novedades**. El 21 de marzo de 2024 realicé la capacitación sobre perfil de abogado en ekogui y la remití a la Oficina Asesora Jurídica para los fines correspondientes. |
| **5.** | **Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta. Se Se registraron sentencias de primera y de segunda instancia que se notificaron al 15 de octubre de 2024.** |
| **6** | El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal |

| | |
|---|---|
| | correspondiente. Por Auto del 01 de diciembre de 2023 notificado en estado del 05 de diciembre de 2023 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11 de enero de 2024 remití al correo de la Oficina Jurídica el proyecto de alegatos de conclusión para presentar dentro de este proceso. El 11 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Jurídica presentó los correspondientes alegatos dentro del proceso de la referencia. El 28 de febrero de 2024 figura registro de alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Asamblea del Departamento del Magdalena. El proceso pasó al despacho el 02 de abril de 2024, pendiente por proferir sentencia de primera instancia. **Sin novedad adicional por reportar al 15 de octubre de 2024.** |
| **7** | **Se me asignó la proyección de la acción de tutela presentada por JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, identificada con el radicado número 11001031500002404369000. Ponente: Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar. Sección Segunda, Subsección B.**<br>El 03 de septiembre de 2024 remití al Jefe Jurídico proyecto de respuesta a Tutela, el cual fue radicado en la misma fecha. El 05 de septiembre de 2024 remití a la Oficina Jurídica la respuesta a la tutela allegada por el dr. Nicolás Yepes Corrales. **Por Sentencia de tutela de fecha 18/09/2024 el Consejero Ponente resolvió negar el amparo solicitado. El 07/10/2024 Joaquin Ovalle impugnó el fallo. El 11/10/2024 pasa a Secretaria, Auto que concede impugnación de tutela para ser notificado a las partes.** |
| **8** | **El 27 de septiembre de 2024 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial de KERBY ALEJANDRA JORDI RODRIGUEZ CONTRA CNSC, CORPAMAG. Radicado 2024-178. Procurador. Dr. Dexter Cuello. La Audiencia esta citada para el 22 de octubre de 2024.**<br>Se solicitaron los antecedentes y me encuentro proyectando concepto para el Comité de la entidad. |
| **9.** | **Se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG, la cual correspondió a la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta.**<br>Por lo cual rendí concepto y elaboré ficha para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, la cual fue remitida el día 06 de marzo de 2024. Así mismo, en sesión realizada por el Comité se decidió no conciliar y así se dejó por sentado tanto en el acta como en la constancia. El día 06 de marzo de 2024 remití al Despacho de la procuradora, Constancia del Comité y demás soportes, y el día 07 de marzo de 2024 remití acta del comité. El día 07 de marzo de 2024 asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada, expuse la decisión del Comité, y se declaró fallida la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad. Se levantó el acta y la constancia correspondiente, y las mismas fueron allegadas a la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico. **Sin novedad por reportar, toda vez que no se ha evidenciado en estados admisión de demanda.** |

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: equipojuridicocorpamag@gmail.com

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Octavo (08) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

**Del Respetado Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,**



**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**
**C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta**
**T.P. No. 143914 del C.S. de la J.**

[1] Informe No. 08.
[2] Contrato No. 015 de 2024.

## Factura Electrónica De Venta No

## CKZE No. 142

# CLAUDIA KATIME ZUNIGA

**Nit** 36724902

**Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764080047391 que habilita desde CKZE 140 hasta CKZE 5000. Vence 2026-03-23**

**IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST**

**SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.**

**No somos Grandes Contribuyentes**

**Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000**

| | |
|---|---|
| **CLIENTE** | CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN |
| **NIT** | 800099287 4 |

| DIRECCIÓN | CIUDAD | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Av Libertador No 32 201 | Santa Marta | 4211395 |

**POR CONCEPTO DE**

FACTURA DE VENTA CKZE 142

| FECHA FACTURA | FECHA VENCIMIENTO | VENDEDOR |
|---|---|---|
| 16/10/2024 | 16/10/2024 | CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA |

| Item | Descripción | Cantidad | U Medida | Valor Unitario | IVA | Valor IVA | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 15 DE OCTUBRE 2024. EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.015 DE 2024. SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No 8. | 1 | Und. | 10.588.235 | 19% | 2.011.765 | 10.588.235 |

Total líneas o ítems: 1

| | |
|---|---|
| **SUBTOTAL** | **10.588.235** |
| **DESCUENTO** | **0** |
| **IVA** | **2.011.765** |
| **TOTAL DE LA OPERACIÓN** | **12.600.000** |
| **RETEFUENTE** | **0** |
| **RETEIVA** | **0** |
| **RETEICA** | **0** |
| **TOTAL MENOS RETENCIONES** | **12.600.000** |

**Valor en Letras**

DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica**

Fecha y Hora de Generación: 16/10/2024 08:36:30

**CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta**

**Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com**

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

CUFE: 297a516d919d83d0f14f40e638f9dba09d342af21b58d45892c4ea09e891434e2c16e38350c153f0fe6a35248af8ed6e --Fecha y Hora de Expedición : 16/10/2024 9:22:46 a. m.

# Planilla Integrada

| DATOS GENERALES DEL APORTANTE | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Identificación** | **dv** | **Razon Social** | **Clase Aportante** | **Sucursal Principal** | **Direccion** | **Ciudad-Departamento** | **Teléfono** | **Exonerado SENA e ICBF** |
| CC 36724902 | | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 27A 1 - 30 | SANTA MARTA-MAGDALENA | 4213090 | No |

| DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Periodo** | | **Clave** | | **Tipo** | **Fecha** | | **Pago** | | |
| **Pensión** | **Salud** | **Pago** | **Planilla** | **Planilla** | **Limite** | **Pago** | **Banco** | **Dias Mora** | **Valor** |
| 2024-08 | 2024-08 | 923648733 | 9473488399 | N | 2024/09/03 | 2024/09/19 | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | 16 | $602,300 |

## LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Tipo id | No id | Nombre | Tipo Cotizante | Horas Laboradas | Extranjero | Temp. Ext. | Fecha Radicación en el Exterior | ing | Fecha ing | ret | Fecha ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | Fecha Inicio vsp | cor | vst | sln | Fecha Inicio sln | Fecha Fin sln | ige | Fecha Inicio ige | Fecha Fin ige | lma | Fecha Inicio lma | Fecha Fin lma | vac-lr | Fecha Inicio vac-lr | Fecha Fin vac-lr | avp | vo |
| 1 | CC | 36724902 | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No | | | | | | | | | | | | A | X | | | | | | | □ | | | | | | | |
| 2 | CC | 36724902 | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No | | | | | | | | | | | | C | X | | | | | | | | | | | | | | |

**Total** **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

aportes en línea

# Planilla Integrada

| | | | | | | | SALARIO | | | PENSION | | | | | | | | | | | | | SALUD | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| :t | Fecha Inicio vct | Fecha Fin vct | irl | Fecha Inicio irl | Fecha Fin irl | vip | Valor | Integral | Tipo de Salario | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Tarifa Alto Riesgo Pensión | Valor Cotización | Cotización Voluntaria Empleador | Cotización Voluntaria Afiliado | Fondo Solidaridad Pensional | Fondo Subsistencia | Valor No retenido | Total | AFP Destino | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Valor Cotización | Valor UPC |
| | | | | | | | $ 2.050.420 | No | | PROTECCION | 30 | ($ 1.684.370) | 16% | SIN RIESGO | ($ 269.500) | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | ($ 269.500) | | SANITAS | 30 | ($ 1.684.370) | 12,5% | ($ 210.600) | $ |
| | | | | | | | $ 2.050.420 | No | | PROTECCION | 30 | $ 3.734.790 | 16% | SIN RIESGO | $ 597.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 597.600 | | SANITAS | 30 | $ 3.734.790 | 12,5% | $ 466.900 | $ |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $ 328.100 | | | | | | $ 256.300 | |

| | | | CCF | | | | | RIESGOS | | | | | | PARAFISCALES | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Total | EPS Destino | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Valor Cotización | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Clase Riesgo | Valor Cotización | Días | IBC | Tarifa SENA | Valor Cotización SENA | Tarifa ICBF | Valor Cotización ICBF | Tarifa ESAP | Valor Cotización ESAP | Tarifa MEN | Valor Cotización MEN | Exonerado SENA e ICBF |
| 0 | ($ 210.600) | | | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 30 | ($ 1.684.370) | 0,522% | 1 | ($ 8.800) | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | 0% | $0 | 0% | $0 | 0% | $0 | No |
| 0 | $ 466.900 | | | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 30 | $ 3.734.790 | 0,522% | 1 | $ 19.500 | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | 0% | $0 | 0% | $0 | 0% | $0 | No |
| | $ 256.300 | | | | | | $ 0 | | | | | | $ 10.700 | | | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | |

aportes en línea

# Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 36724902 | | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 27A 1 - 30 | SANTA MARTA-MAGDALENA | 4213090 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-08 | 2024-08 | 923648733 | 9473488399 | N | 2024/09/03 | 2024/09/19 | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | 16 | $602,300 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $328,100 | $3,900 | $0 | $332,000 |
| PROTECCION | 230201 | 800,229,739 | 0 | 1 | $328,100 | $3,900 | $0 | $332,000 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $10,700 | $200 | $0 | $10,900 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $10,700 | $200 | $0 | $10,900 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $256,300 | $3,100 | $0 | $259,400 |
| SANITAS | EPS005 | 800,251,440 | 6 | 1 | $256,300 | $3,100 | $0 | $259,400 |
| TOTAL | | | | 1 | $595,100 | $7,200 | $0 | $602,300 |

# Planilla Integrada

| DATOS GENERALES DEL APORTANTE | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Identificación** | **dv** | **Razon Social** | **Clase Aportante** | **Sucursal Principal** | **Direccion** | **Ciudad-Departamento** | **Teléfono** | **Exonerado SENA e ICBF** |
| CC 36724902 | | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 27A 1 - 30 | SANTA MARTA-MAGDALENA | 4213090 | No |

| DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Periodo** | | **Clave** | | **Tipo** | **Fecha** | | **Pago** | | |
| **Pensión** | **Salud** | **Pago** | **Planilla** | **Planilla** | **Limite** | **Pago** | **Banco** | **Dias Mora** | **Valor** |
| 2024-08 | 2024-08 | 983940021 | 9475446519 | N | 2024/09/03 | 2024/10/16 | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | 43 | $1,350,200 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

**EMPLEADO**

| No. | Tipo id | No id | Nombre | Tipo Cotizante | Horas Laboradas | Extranjero | Temp. Ext. | Fecha Radicación en el Exterior |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CC | 36724902 | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No | |
| 2 | CC | 36724902 | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No | |

**NOVEDADES**

| No. | ing | Fecha ing | ret | Fecha ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | Fecha Inicio vsp | cor | vst | sln | Fecha Inicio sln | Fecha Fin sln | ige | Fecha Inicio ige | Fecha Fin ige | lma | Fecha Inicio lma | Fecha Fin lma | vac-lr | Fecha Inicio vac-lr | Fecha Fin vac-lr | avp | vc |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | | | A | X | | | | | | | □ | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | C | X | | | | | | | | | | | | | | |

**Total** **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

| | | | | | | | SALARIO | | | PENSION | | | | | | | | | | | | | SALUD | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| :t | Fecha Inicio vct | Fecha Fin vct | irl | Fecha Inicio irl | Fecha Fin irl | vip | Valor | Integral | Tipo de Salario | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Tarifa Alto Riesgo Pensión | Valor Cotización | Cotización Voluntaria Empleador | Cotización Voluntaria Afiliado | Fondo Solidaridad Pensional | Fondo Subsistencia | Valor No retenido | Total | AFP Destino | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Valor Cotización | Valor UPC |
| | | | | | | | $ 2.050.420 | No | | PROTECCION | 30 | ($ 3.734.790) | 16% | SIN RIESGO | ($ 597.600) | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | ($ 597.600) | | SANITAS | 30 | ($ 3.734.790) | 12,5% | ($ 466.900) | $ |
| | | | | | | | $ 2.050.420 | No | | PROTECCION | 30 | $ 7.970.084 | 16% | SIN RIESGO | $ 1.275.300 | $ 0 | $ 0 | $ 39.900 | $ 39.900 | $ 0 | $ 1.355.100 | | SANITAS | 30 | $ 7.970.084 | 12,5% | $ 996.300 | $ |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $ 757.500 | | | | | | $ 529.400 | |

| | | | CCF | | | | | RIESGOS | | | | | | PARAFISCALES | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Total | EPS Destino | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Valor Cotización | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Clase Riesgo | Valor Cotización | Días | IBC | Tarifa SENA | Valor Cotización SENA | Tarifa ICBF | Valor Cotización ICBF | Tarifa ESAP | Valor Cotización ESAP | Tarifa MEN | Valor Cotización MEN | Exonerado SENA e ICBF |
| 0 | ($ 466.900) | | | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 30 | ($ 3.734.790) | 0,522% | 1 | ($ 19.500) | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | 0% | $0 | 0% | $0 | 0% | $0 | No |
| 0 | $ 996.300 | | | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 30 | $ 7.970.084 | 0,522% | 1 | $ 41.700 | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | 0% | $0 | 0% | $0 | 0% | $0 | No |
| | $ 529.400 | | | | | | $ 0 | | | | | | $ 22.200 | | | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | |

aportes en línea

# Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 36724902 | | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 27A 1 - 30 | SANTA MARTA-MAGDALENA | 4213090 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-08 | 2024-08 | 983940021 | 9475446519 | N | 2024/09/03 | 2024/10/16 | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | 43 | $1,350,200 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $757,500 | $23,800 | $0 | $781,300 |
| PROTECCION | 230201 | 800,229,739 | 0 | 1 | $757,500 | $23,800 | $0 | $781,300 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $22,200 | $700 | $0 | $22,900 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $22,200 | $700 | $0 | $22,900 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $529,400 | $16,600 | $0 | $546,000 |
| SANITAS | EPS005 | 800,251,440 | 6 | 1 | $529,400 | $16,600 | $0 | $546,000 |
| TOTAL | | | | 1 | $1,309,100 | $41,100 | $0 | $1,350,200 |

aportes en línea

# Planilla Integrada

| DATOS GENERALES DEL APORTANTE | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
| CC 36724902 | | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 27A 1 - 30 | SANTA MARTA-MAGDALENA | 4213090 | No |

| DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | | |
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-08 | 2024-08 | 864149955 | 9471761788 | I | 2024/09/03 | 2024/08/26 | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | 0 | $488,900 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Tipo id | No id | Nombre | Tipo Cotizante | Horas Laboradas | Extranjero | Temp. Ext. | Fecha Radicación en el Exterior |
| 1 | CC | 36724902 | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No | |

| NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ing | Fecha ing | ret | Fecha ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | Fecha Inicio vsp | cor | vst | sln | Fecha Inicio sln | Fecha Fin sln | ige | Fecha Inicio ige | Fecha Fin ige | lma | Fecha Inicio lma | Fecha Fin lma | vac-lr | Fecha Inicio vac-lr | Fecha Fin vac-lr | avp | vc |
| | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | |

**Total** **Afiliados(1)**



2024/10/16 02:47 a.m.

| | | | | | | | SALARIO | | | PENSION | | | | | | | | | | | | | | SALUD | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| :t | Fecha Inicio vct | Fecha Fin vct | irl | Fecha Inicio irl | Fecha Fin irl | vip | Valor | Integral | Tipo de Salario | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Tarifa Alto Riesgo Pensión | Valor Cotización | Cotización Voluntaria Empleador | Cotización Voluntaria Afiliado | Fondo Solidaridad Pensional | Fondo Subsistencia | Valor No retenido | Total | AFP Destino | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Valor Cotización | Valor UPC |
| | | | | | | | $ 2.050.420 | No | | PROTECCION | 30 | $ 1.684.370 | 16% | SIN RIESGO | $ 269.500 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 269.500 | | SANITAS | 30 | $ 1.684.370 | 12,5% | $ 210.600 | $ |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $ 269.500 | | | | | | $ 210.600 | |

| | | | CCF | | | | | RIESGOS | | | | | | PARAFISCALES | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Total | EPS Destino | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Valor Cotización | Administradora | Días | IBC | Tarifa | Clase Riesgo | Valor Cotización | Días | IBC | Tarifa SENA | Valor Cotización SENA | Tarifa ICBF | Valor Cotización ICBF | Tarifa ESAP | Valor Cotización ESAP | Tarifa MEN | Valor Cotización MEN | Exonerado SENA e ICBF |
| 0 | $ 210.600 | | | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 30 | $ 1.684.370 | 0,522% | 1 | $ 8.800 | 0 | $ 0 | 0% | $ 0 | 0% | $0 | 0% | $0 | 0% | $0 | No |
| | $ 210.600 | | | | | | $ 0 | | | | | | $ 8.800 | | | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | |

aportes en línea

# Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 36724902 | | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 27A 1 - 30 | SANTA MARTA-MAGDALENA | 4213090 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-08 | 2024-08 | 864149955 | 9471761788 | I | 2024/09/03 | 2024/08/26 | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | 0 | $488,900 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $269,500 | $0 | $0 | $269,500 |
| PROTECCION | 230201 | 800,229,739 | 0 | 1 | $269,500 | $0 | $0 | $269,500 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $8,800 | $0 | $0 | $8,800 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $8,800 | $0 | $0 | $8,800 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $210,600 | $0 | $0 | $210,600 |
| SANITAS | EPS005 | 800,251,440 | 6 | 1 | $210,600 | $0 | $0 | $210,600 |
| TOTAL | | | | 1 | $488,900 | $0 | $0 | $488,900 |

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 3 6 7 2 4 9 0 2 | 7 | Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | 27. Fecha expedición |
|---|---|---|---|
| Persona natural o sucesión ilíquida 2 | Cédula de Ciudadanía 1 3 | 36724902 | 2 0 0 0 0 1 1 3 |

| Lugar de expedición / 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Magdalena 4 7 | Santa Marta 0 0 1 |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| KATIME | ZUÑIGA | CLAUDIA | MILENA |

35. Razón social

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Magdalena 4 7 | Santa Marta 0 0 1 |

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| 4 7 0 0 0 1 | 3 0 0 8 4 3 9 0 9 5 | |

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 6 9 1 0 | 2 0 0 9 0 1 2 3 | | | | | | 2 4 2 1 | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código | 2 | 2 | 4 | 7 | 4 | 8 | 5 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

### Usuarios aduaneros

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54. Código | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 3 6 7 2 4 9 0 2 | 7 | Impuestos y Aduanas de Santa Marta | 1 9 | |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | | 63. Formas asociativas | | 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados | |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| 68. Sin personería jurídica | | 69. Otras organizaciones no clasificadas | | 70. Beneficio | |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | | |
| 72. Número | | |
| 73. Fecha | | |
| 74. Número de notaría | | |
| 75. Entidad de registro | | |
| 76. Fecha de registro | | |
| 77. No. Matrícula mercantil | | |
| 78. Departamento | | |
| 79. Ciudad/Municipio | | |
| Vigencia | | |
| 80. Desde | | |
| 81. Hasta | | |

## Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

## Estado y Beneficio

| Item | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 0 2 | 2 0 2 2 0 1 2 1 | | - |
| 2 | | Año Mes Día | | - |
| 3 | | Año Mes Día | | - |
| 4 | | Año Mes Día | | - |
| 5 | | Año Mes Día | | - |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|
| | | | |

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

**CLAUDIA KATIME Z.**

*Abogada Titulada*

*Universidad del Norte*

**Santa Marta, 16 de octubre de 2024.**

**SEÑORES**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".**
**E. S. D.**
**Ref. Octavo (08) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.**

**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para mes de AGOSTO de 2024 tenía vigente.

Me permito manifestar que en lo que respecta al mes de AGOSTO de 2024, se cancelaron tres (3) planillas, una I y dos N de corrección para un IBC total de $7.970.084.

- Número de la Planilla N de AGOSTO de 2024: 9475446519. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de AGOSTO 2024: $1.350.200 (Ibc total reportado en esta planilla: $4.235.294).
- Número de la Planilla N de AGOSTO de 2024: 9473488399. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de AGOSTO de 2024: $602.300 (Ibc total reportado en esta planilla: $2.050.420).
- Número de la Planilla I de AGOSTO de 2024: 9471761788. Valor pagado en esta planilla: $488.900 (Ibc reportado en esta planilla: $1.684.370).

En el mes de agosto de 2024, mis ingresos se dieron en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0044-2024 de fecha 16 de enero de 2024 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva para agosto de 2024: $5.126.050. IBC por este contrato para agosto de 2024: $2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de honorarios sin Iva para agosto de 2024: $10.588.235; por lo cual el IBC para CORPAMAG correspondía a agosto de 2024 a la suma de: $4.235.294.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-1785-2024 suscrito entre la DEFENSORIA DEL PUEBLO y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva a agosto de 2024: $4.210.924, por lo cual el IBC para este contrato por el mes de agosto correspondía a la suma de $1.684.370.
- Es decir, que el IBC total de agosto de 2024 fue por la suma de $7.970.084 y en virtud, de las 3 planillas se canceló en total el valor de: $2.441.400.

**Atentamente,**



**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**
**C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.**
**T. P. No. 143914 del C.S.J.**



**Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Cel: 3008439095.**

**E – mail: claudiakatime@yahoo.com**

**Santa Marta, 16 de octubre de 2024.**

**SEÑORES**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".**
**E. S. D.**

**Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.**

**CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

**CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA**, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

**"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 015 de 2024".**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso**, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"**

**Atentamente,**



**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**
**C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.**

**Santa Marta, 16 de octubre de 2024.**

**SEÑORES**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".**
**E. S. D.**

**Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.**

**CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA,** mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

**Atentamente,**



**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**
**C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.**
**T.P. No. 143914 del C.S. J.**